



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 05/13 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

Concejales asistentes:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

D^a. Rita M^a González Hernández (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D^a. Rosa María Ramírez Peñate (PP)

D. Salvador Socorro Santana (PP)

D^a. Gloria Déniz Déniz (PP)

D^a. Raquel Santana Martín (PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)

D^a. María Pilar Santana Déniz (CxS)

D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)

D^a. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)

D^a. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)

Concejales ausentes:

D. Javier Santana Baez (CxS)

Secretaria General:

Dña. Katuska Hernández Alemán.

Interventor Accidental:

D. Pascual A. Suárez Betancort.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas y catorce minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión ordinaria, de fecha 27 de febrero de 2013.

A propuesta de la concejala Dña. Pilar Santana Déniz resulta corregidos en el punto 4º, el orden de sus apellidos.

- Sesión extraordinaria, de fecha 3 de abril de 2013.

Por D. José Luis Álamo, quiere efectuar una matización en el sentido de que, en el punto del orden del día titulado "mociones", debe redactarse indicando el concejal que las propone dado que el Grupo Mixto esta integrado por ideologías distintas.

Por la alcalde se aclara que la moción es presentada por su portavoz, y en nombre del Grupo Mixto ya que de esta manera se establece y hace en todas las Corporaciones.

Sometidas las Actas a votación, éstas resultaron APROBADAS por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.(1er TRIMESTRE DE 2013).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

"Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 10 de octubre de 2012, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE DICTAMEN A LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, la obligación de suministro de información que, en aras de mayor transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, esta norma exige a las Corporaciones Locales,

Vista la relación de facturas emitidas por Intervención, de fecha 8 de abril de 2013, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, correspondientes al primer trimestre de 2013.

Visto informe de la Tesorera Municipal nº 5/2013, de fecha 9 de abril de 2013, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, se propone:

PRIMERO.- Toma de conocimiento por parte del Pleno del informe trimestral de Tesorería nº 5/2013, en el que se incluyen el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo, de conformidad con el artículo Cuarto de la Ley 15/2010, correspondientes al primer trimestre de 2013.

SEGUNDO.- Elaboración de informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le presentaron, con respecto a los cuales transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el registro y no se ha tramitado el reconocimiento de la obligación, agrupándolos según su estado de tramitación, correspondientes al primer trimestre de 2013, todo ello de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 15/2010.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

TERCERO.- Publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, por el Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de celebración de la sesión plenaria, de anuncio de exposición del informe agregado citado en el apartado Segundo, así como inserción del informe en la web del Ayuntamiento, donde permanecerá publicado al menos hasta que sea aprobado el informe correspondiente al siguiente trimestre.

CUARTO.- Aprobar el informe agregado de la relación de facturas que se han presentado al Pleno, propuesto por la Concejala Delegada de Administración Financiera, del siguiente tenor literal:

“ INFORME AGREGADO DEL PLENO

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Brígida (LAS PALMAS).

Visto informe de fecha 9 de abril de 2013, correspondiente al primer trimestre de 2012, y por tanto vista la relación de facturas (o documentos justificativos) con respecto a las cuales, transcurrieron más de tres meses desde su anotación en el citado registro del Ayuntamiento sin haber tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Emite el siguiente informe agregado al informe trimestral emitido.

INFORME

PRIMERO: Legislación aplicable:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Emitimos este informe, dentro del plazo de 15 días contados desde el <fecha del pleno>, fecha en que tuvo lugar la sesión plenaria en la que se tuvo conocimiento por esta Corporación de la relación de facturas con respecto a las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas sin haberse tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

TERCERO: Se detalla a continuación la relación de facturas que se reflejaron en el informe trimestral:

RELACIÓN DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO HASTA 31/03/13 CON MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN (PRIMER TRIMESTRE 2013)

Nº de Entrada	Fecha Registro	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Situación	Nº días transcurridos desde anotación
F/2012/353	23/03/12	615/12020	31/10/06	43.392,42	R1 - REQUERIMIENTO 1	373
F/2012/354	23/03/12	615/12424	31/12/06	43.392,42	R1 - REQUERIMIENTO 1	373
F/2012/355	23/03/12	0615/1000241	31/01/09	1.197,61	R1 - REQUERIMIENTO 1	373
F/2012/357	23/03/12	0615/1001392	31/08/09	3.427,50	R1 - REQUERIMIENTO 1	373
F/2012/358	23/03/12	0615/1000416	31/03/10	5.226,34	R1 - REQUERIMIENTO 1	373
F/2012/529	07/05/12	2386	03/05/12	157,50	R2 - REQUERIMIENTO 2	328
F/2012/1006	28/08/12	5690	13/06/12	315,00	R2 - REQUERIMIENTO 2	215
F/2012/1142	08/10/12	428918523	04/10/12	2.222,03	R1 - REQUERIMIENTO 1	174

CUARTO: Se detalla a continuación su agrupación según su estado de tramitación, para así dar cumplimiento a lo previsto en el apartado cuarto del artículo quinto de la Ley 15/2010, de 5 de julio:



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMER TRIMESTRE 2013	
ESTADO DE TRAMITACIÓN	Nº FACTURAS
Devuelta a Concejalía	8

QUINTO: Se acuerda su publicación en la web municipal, así como anuncio de exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Santa Brígida, a <fecha celebración del pleno>.

EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

QUINTO.- Facultar a la Concejala Delegada de Administración Financiera para la firma de los documentos precisos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

En la Villa de Santa Brígida, a 10 de abril de 2013.”

Visto el Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 9 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE TESORERÍA 5/2013

ASUNTO: Cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales primer trimestre de 2013.

ANTECEDENTES

UNO: Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo Cuarto de la Ley 15/2010, en relación a la morosidad en las Administraciones Públicas establece, en los apartados que se indican, lo siguiente:

“3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Por otra parte, y entre otros aspectos la ley propone *“un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales”.*

DOS: La Circular de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de 19 de mayo de 2011, referida a la aplicación de captura abierta sobre los informes trimestrales que deben remitirse al Ministerio de Economía y Hacienda sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades Locales, así como la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales” (en la versión de 23 de marzo de 2011) al que se refiere la mencionada Circular y que señala, entre otros aspectos, la estructura y contenido del referido informe.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, especialmente arts. 3,4,5 y 8, con las modificaciones de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).

La funcionaria con habilitación de carácter estatal que suscribe, correspondiéndole las funciones de Tesorería, establecidas en el art. 196 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y art. 5 del RD 1174/87 que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional,

INFORMA:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. El art. 3 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, señala su aplicación “a todos los pagos efectuados como contraprestación de operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007” de Contratos del Sector Público.

En el caso del Ayuntamiento, por “operaciones comerciales” se entenderá se trata de gastos que se apliquen a partidas correspondientes a gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de inversión, es decir, gastos aplicados a los capítulos 2 y 6 de la clasificación económica de gastos del Presupuesto (Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de diciembre).

No obstante, se excluyen los pagos realizados a través del procedimiento especial de pagos a justificar, a la vista de la respuesta de 11 de mayo de 2012 a la consulta formulada por esta Tesorería¹. Si bien, en opinión de esta funcionaria “los proveedores cobran incluso antes de iniciarse el periodo legal de pago, (y debe) ser tenido en cuenta, al considerar que muestra con mayor veracidad los plazos de pago reales” posición reforzada por lo señalado por IGAE en el Informe correspondiente al primer trimestre de 2012, en el que indica excluye estos pagos al “no estar recogidos en el Sistema de Información Contable” (pero no porque, por su propia naturaleza, deban serlo).

Asimismo, y en la medida de las posibilidades del sistema contable, se excluirán del informe aquellos gastos que, si bien se aplican a los capítulos 2 o 6, no tienen naturaleza comercial (entre otros, se entiende, Concepto 225 “Tributos”; Artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”; 226.03 “Publicación en Diarios Oficiales”; 227.08 “Servicios de recaudación a favor de la entidad” en cuanto sean realizados por Administraciones Públicas; facturas o documentos a abonar a entes públicos; etc.).

Indicar que, si bien, la estructura del Informe indicada en la Guía (la misma que en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales) desglosa los datos del Artículo 26 “Trabajos realizados por Instituciones sin fines de lucro”, lo habitual será que este artículo no tenga datos, pues, normalmente, los gastos se clasifican por su naturaleza, y no por el tercero que los presta.

SEGUNDO: Del Informe. Señala la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales...” que éstos, referidos al último día de cada trimestre natural, se remitirán obligatoriamente por cada Corporación Local y por cada una de las entidades dependientes de las mismas, que tengan la consideración de Administración Pública según la normativa de estabilidad presupuestaria, y figuren como tal en el Inventario de Entidades del Sector

¹ “Quiere decir que una vez se realiza el pago de la factura es cuando se justifica el gasto, pero aunque se adelantan los fondos para realizar este tipo de gastos estos no llegan a realizarse hasta que no se presenta la correspondiente factura, por lo que el plazo del pago será como mucho inmediato pero no anterior a la presentación del documento que la justifica. Por ello la aplicación no admite plazos de pago negativos.” - informes.morosidadEELL@minhap.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Público Local. Las restantes entidades incluidas en el sector público local también podrán transmitir la misma información en aplicación del principio de transparencia.”

Requisitos previos para la emisión del informe. De acuerdo al transcrito artículo Cuarto apartado 3 de la Ley 15/2010, el contenido del Informe de Tesorería es de “*cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local*”. Las “*obligaciones*” en este informe, tienen el sentido jurídico de exigibilidad del pago, que la Ley 15/2010 establece en función del transcurso del tiempo con independencia de la tramitación del expediente para su reconocimiento conforme al art. 185 del TRLRHL, y cualquiera que sea su fase contable de reconocimiento de la obligación y/o de ordenación del pago.

Para expedir el Informe de Tesorería se requerirá la creación y puesta en funcionamiento del registro de facturas al que se refiere el art. Quinto de la Ley 15/2010, así como la adaptación de las aplicaciones informáticas para la expedición de listados de facturas que han superado el plazo legal de pago, entre otros fines. El registro de facturas fue puesto en funcionamiento.

Del mismo modo, deberá realizarse la correspondiente adaptación de la aplicación informática al modelo normalizado así como los formatos para su grabación, tramitación y remisión telemática establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda (desglose del contenido del informe con la estructura señalada en la Guía, el cálculo automático de Periodos Medios así como la emisión de ficheros XML, etc.). La adaptación de la aplicación informática se produjo en octubre de 2011².

TERCERO: A este informe la Intervención incorporará, de conformidad con el artículo Quinto, apartado 4 de la Ley 15/2010, la relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

A su vez, el precepto indicado señala la obligación del Pleno de publicar un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

CUARTO: Plazos de pago. En cuanto a los plazos de pago, se aplicará:

A las entidades a las que se aplica con carácter general la Ley de Contratos del Sector Público, como es el Ayuntamiento de Santa Brígida, los plazos de pago señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Regla General: El art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. No obstante, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta del vigente TRLCSP señala que “el plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del art. 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013”, e indica los plazos transitorios a partir de la entrada en vigor del RDLeg 3/2011:

Desde	Hasta	Plazo de pago
07/07/2010	31/12/2010	55 días
01/01/2011	15/11/11	50 días ²
16/11/11	31/11/2011	50 días
01/01/2012	31/12/2012	40 días
01/01/2013	indefinidamente	30 días

Día de inicio del cómputo y plazos especiales

² La actual versión del programa informático es SicalWin 2006 Versión 6.00.0114; Última actualización: 15/03/2012 suministrado por SAGE AYTOS-AYTOS CPD.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La fecha de inicio del periodo legal de pago, conforme señala la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales..." y, a la vista de la interpretación del Interventor General del Estado en los informes del artículo cuarto de la Ley 15/2010³, es, resumidamente:

- En **contratos administrativos**, por aplicación de lo dispuesto en TRLCSP:
 - Contratos de obras:
 - Certificaciones ordinarias: el periodo de pago se inicia con la expedición de la certificación de obra (artículo 216.4 y disposición transitoria sexta del TRLCSP).
 - Certificaciones finales: Artículo 235.1, párrafo segundo, del TRLCSP. 60 días.
 - Liquidaciones: Considerando que el 235.3 TRLCSP, fija un plazo 60 días, distinto del general del artículo 216.4 TRLCSP habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial.
 - Resto de contratos sujetos a los plazos de pago del TRLCSP:
 - En general, Para otros contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública el inicio del periodo legal de pago es la fecha de expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (plazo general del art. 216.4 TRLCSP)
- **Otras operaciones comerciales** a las que **no** resulte de aplicación la LCSP
 - En este caso regirá el plazo de pago de 60 días del artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios.

No obstante la existencia de plazos especiales de pago, el **sistema contable no permite establecer distintos periodos de pago**, estando todos los periodos de pago referidos, por tanto, al plazo general, e inferior, del art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (TRLCSP). Tampoco es posible técnicamente en este momento el cómputo de los plazos a partir de fechas distintas a la de la entrada (tales como, fecha de acta de recepción, fecha de firma de conformidad u otros)⁴.

Por otra parte, el plazo de pago, conforme al art. 216.4 TRLCSP, a contar desde la expedición de la factura ha de ser **interpretada conforme a:**

- La normativa tributaria, que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas (arts. 11 y 18 del RD 1619/2012 de 30 de noviembre y 4.2 de la Ley 3/2004), si bien esta previsión no resulta aplicable a la Administración, ya que esta no tiene la consideración de empresario o profesional, al tener fines institucionales y no lucrativos, conforme al art. 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y artículo 5 de la Ley territorial 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico y fiscal de Canarias
- La STS de 26 de marzo de 1996 que fija como fecha de inicio del cómputo para el pago, el de la presentación ante la Administración.
- Informe 34/10, de 6 de abril de 2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como el Informe 7/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias.

³ El último Informe al que se refiere el artículo cuarto de la Ley 15/2010 publicado, a la fecha, del la IGAE, es el correspondiente al tercer trimestre de 2012, al que se remite este Informe, para mayor detalle en cuanto a plazos de pago.

⁴ Y sin perjuicio de que la aplicación informática realice el cómputo del plazo de pago, con fecha de inicio del cómputo una vez vencido el plazo de 30 días para la conformidad desde la fecha de entrada, como se entiende realiza.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Asimismo, el art. Quinto.2 de la Ley 15/2010 obliga que toda factura o documento justificativo deberá ser anotado, previamente al reconocimiento de la obligación presupuestaria, en el registro de facturas. El tiempo que el proveedor tarde en cumplir su obligación de presentación de factura en el Registro, no puede perjudicar los, ya de por sí, perentorios plazos de pago.

Por ello, como ya se ha señalado, el inicio del plazo de pago considerado para este Informe de Tesorería sobre plazos de pago, será el que resulta de la aplicación informática, es decir, la fecha que conste como fecha de entrada en el registro de facturas de los correspondientes documentos justificativos, sin perjuicio de que, en su caso, de un examen detallado y lo informado, pudiera resultar un plazo distinto, por ejemplo, por no ser coincidente (en más o menos) con el acto formal y positivo de recepción y conformidad constatando el adecuado cumplimiento del contrato (art. 222 TRLCSP), ya deba realizarse el acto de comprobación en un documento administrativo o mediante firma del funcionario, como puede ser el caso de contratos menores.

Por esta y otras cuestiones (como el caso de pagos a justificar) los datos cuantitativos de plazos de pago que se contemplan en este informe y que se transmiten al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no reflejan fielmente la realidad de los plazos de pago a proveedores, si bien, se considera, las diferencias cuantitativas no son significativamente muy importantes.

QUINTO: Debate por el Pleno y remisión del informe

El art. Cuarto apdo. 4 de la Ley 15/2010, establece, por un lado, que la información se dirige al Pleno de la Corporación, por lo que el Informe se remitirá a la Secretaría y al Sr. Alcalde para su inclusión en el Orden del Día del Pleno para su debate, aprobación si procede y materialización de la publicación de la relación de facturas que anexará la Intervención, conforme al art. Quinto apartado 4 de la Ley 15/2010.

Por otro lado la Ley 15/2010 señala la obligación de remisión del informe, en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su caso, al de la Comunidad Autónoma, si el Estatuto de Autonomía atribuyera la tutela financiera de las entidades locales.

La obligación de remisión de este Informe corresponde al Alcalde, en el plazo de 6 días previsto para la remisión de actos y acuerdos a la Administración estatal y autonómica que establece el art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

No obstante lo anterior, la "Guía para la elaboración de los Informes trimestrales..." señala que será el Tesorero el encargado de cumplir la obligación de remisión de la información trimestral a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante la grabación de la información en la aplicación de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y proceder a su tramitación telemática con firma electrónica.

SEXTO: Consecuencias del incumplimiento de los plazos de pago.

Por una parte, el artículo 217 del TRLCSP, establece el procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones públicas con sus contratistas, que incluye como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. La Administración deberá contestar estas reclamaciones en el plazo de un mes, y en caso contrario, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y permite a los interesados formular recurso contencioso-administrativo, en el que la sentencia condenará en costas a la Administración demandada en caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Las consecuencias económicas del incumplimiento, podrán ser:

- la obligación de pago automático de los intereses de demora. (art. 216.4 TRLCSP). El art. 5 de la Ley 3/2004, establece "El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor."



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- la obligación de reconocer a favor del acreedor una indemnización por los costes de cobro (art. 216.4 TRLCSP) en que haya incurrido éste a causa de la mora de la Administración deudora (art. 8 de la Ley 3/2004).
- la obligación de abono de costas judiciales que pudiera establecer la sentencia que se dicte en vía contencioso-administrativa por inactividad de la Administración (217 TRLCSP).

SÉPTIMO: Este informe se refiere al cumplimiento de los plazos legales de pago correspondientes al **PRIMER TRIMESTRE DE 2013**.

Al expediente se unen los listados obtenidos de la aplicación informática en los que se contiene la relación de facturas foliada, rubricada y selladas que se incluyen en este informe.

No obstante, para este informe, se ha detectado que la factura con número de registro F/2013/275, por importe de 36.890,10€, con registro de entrada de fecha 05/03/2013, constaba como pendiente de pago, si bien el pago del gasto se realizó en fecha 20/03/2013, por lo que se incluye este pago manualmente, realizando también los cálculos de PMP .

Se recuerda que la aplicación para captura de datos de MINHAP (<https://serviciostelematicos.sgcail.minhap.gob.es/informesMorosidad/InformePresupuestaria.aspx>) no permite comunicar este tipo de incidencias, ni trasladar estos informes.

Periodos Medios

De acuerdo a lo dispuesto en la "Guía para la elaboración de los informes trimestrales...". El cálculo de estos indicadores se obtiene como media ponderada:

- Respecto de las facturas **PAGADAS** durante *el trimestre*:

El **Periodo Medio de Pago (PMP)**, es el indicador de número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos

El **Periodo Medio de Pago Excedido (PMPE)**, es el indicador del número de días promedio que las facturas pagadas fuera de plazo han excedido del plazo legal.

- Respecto de facturas **PENDIENTES DE PAGO** al final del trimestre:

El **Periodo Medio del Pendiente de Pago (PMPP)**, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las facturas que se encuentran pendientes de pago a final del trimestre.

El **Periodo Medio del Pendiente de Pago Excedido (PMPPE)** a final del trimestre, es el indicador del número de días promedio que las operaciones pendientes de pago al final del trimestre han excedido el plazo legal.

- Respecto de las facturas **PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO** de la obligación:

El **Periodo Medio de Operaciones Pendientes de Reconocimiento (PMOPR)** a que se refiere el apartado 4 del artículo quinto de la Ley 15/2010, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de estas operaciones.

Intereses de demora

En cuanto a los intereses de demora, en este informe se incluyen los pagados durante el trimestre.

Resumen de la información

En cualquier caso, este informe tiene efectos exclusivamente informativos, y no origina derechos ni expectativas de derechos a favor de terceros ni puede ser invocado a efectos de su reconocimiento, que deberá realizarse a través de los procedimientos legal o reglamentariamente establecidos. Su contenido no afecta al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La información relativa a los pagos realizados en el trimestre, facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, intereses de demora pagados en el periodo, y facturas o documentos justificativos que al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, del Ayuntamiento de Santa Brígida, se obtienen de la aplicación informática de contabilidad⁵ y se refieren al **Ejercicio 2013, Primer Trimestre**, (que se adjunta como **ANEXO** a este informe), con el siguiente resumen por totales, si bien, se recuerda la incidencia informada anteriormente :

Ejercicio	2013	Trimestre	Primero		
Periodo medio de pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos Realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
38,20	13,12	79	335.180,17 €	268	328.276,76 €
TOTAL		347		663.456,93 €	

Ejercicio	2013	Trimestre	Primero		
Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Periodo medio del pendiente de pago excedido (PMPPE) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final de trimestre		Fuera periodo legal pago a final de trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
128,52	307,56	121	220.387,87 €	30	106.558,01 €
TOTAL		151		326.945,88 €	

Ejercicio	2013	Trimestre	Primero
Periodo medio operaciones pendientes de reconocimiento (PMOPR) (días)	367,98	Pendiente de reconocimiento de la obligación.	
		Número de facturas	Importe total
		8	99.330,82 €

SE PROPONE:

PRIMERO: Se eleve el presente Informe al Pleno para su debate, aprobación si procede y materialización de la publicación del anexo de Intervención de la relación acumulada de facturas, de conformidad con el art. quinto.4 de la Ley 15/2010.

SEGUNDO: Proceder a la remisión de la información a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, mediante la grabación de la información en la aplicación de la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y proceder a su tramitación telemática con firma electrónica.

Es cuanto tengo el honor de informar, sometiendo este informe a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación resolverá lo más conveniente a los intereses municipales.”

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 8 de abril de 2013.

⁵ Será la información que se remitirá a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. No se remite este informe ni, por tanto, las aclaraciones en él contenidas, en tanto sólo se acepta por el departamento ministerial la remisión por medios telemáticos y no resultar posible su remisión por la aplicación de captura de datos existente en la Oficina Virtual .



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales PP y CxS; y una abstención del G.M. Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS exponiendo que dado que es cumplimiento de la Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad su grupo votará favorablemente la propuesta.

Interviene a continuación el Sr. Álamo Suárez afirmando que contiene el informe datos económicos de interés que ponen de relieve la importancia del contrato de suministro y de la necesidad de su aprobación y puesta en marcha. Refleja la necesidad de un mayor control en los gastos.

Interviene la Sra. Concejala de Hacienda, contestando que no tiene que ver el Plan de Proveedores a que refiere el Informe, con los contratos de suministros que están todos firmados.

Interviene nuevamente el Sr. Álamo para reiterar la no puesta en marcha del contrato de suministro.

Por el Sr. Alcalde que lo importante es que se va a poner en marcha.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 1-02/2013.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 2 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-02/2013

Ante la presentación por parte de las Concejalías de facturas del ejercicio 2012 y en cumplimiento de la base nº 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, de facturas pertenecientes a ejercicios anteriores en estas Concejalías, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Habiendo sido elaborada por la Intervención de Fondos para su examen y aprobación, la relación de facturas nº.1-02/2013, que consta de 2 páginas debidamente selladas, rubricadas y foliadas, la cual se inicia y finaliza con el número de entrada 2012/1006, a favor de JAMOSOA MALLOW S.L., por importe de trescientos quince euros (315,00 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

Visto el informe de Intervención de fecha 02 de abril de 2013, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando REPARO por el motivo expuesto.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-02/2013, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de **trescientos quince euros (315,00 €)**, de la relación número 1-02/2013, la cual se inicia y finaliza con el número de entrada 2012/1006, a favor de JAMOSOA MALLOW S.L., por importe de trescientos quince euros (315,00 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, el correspondiente crédito, por importe de **trescientos quince euros (315,00 €)**.

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.

En la Villa de Santa Brígida, a dos de abril de dos mil trece.”

Y visto el Informe de REPARO emitido por la Intervención Municipal, de fecha 2 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-02/2013 POR IMPORTE DE TRESCIENTOS QUINCE EUROS (315,00 €).

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Disposición Adicional Segunda y Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base nº 19 de las Bases de las Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

TERCERO. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente, que no existía dotación presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

SEXTO. Examinada las facturas de la relación y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se formula REPARO por esta Intervención en relación con la aprobación de las facturas señaladas dado que se han realizado gastos por encima del saldo disponible en sus partidas correspondientes.

SÉPTIMO. Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de trescientos quince euros (315,00 €), tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por este funcionario.

OCTAVO. Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de trescientos quince euros (315,00 €), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

NOVENO. El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula **REPARO** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-02/2013, por los motivos expuestos en el informe y por carecer de crédito presupuestario en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Es cuanto tengo el honor de informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

Abierto el turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz de CxS se expone que siendo deudas de ejercicios anteriores van con cargo al Presupuesto vigente y dado que la prestación ha sido ejecutada su grupo votará a favor.

Por D. Lucas Tejera, Portavoz del Grupo Mixto, se afirma que son facturas debidas.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-03/2013.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 15 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 1-03/2013.

A la vista de la reiteradas reclamaciones presentadas por la entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A (FCC), por el impago de las facturas números 615/12020 y 615/12424, por el importe de 43.392,42 € cada una de ellas, y con fecha de emisión de 31 de octubre de 2006 (R.E. de 14.11.06) y 31 de diciembre de 2006 (R.E. de 11.01.07), respectivamente, por la prestación de los Servicios de Limpieza de los Colegios Públicos y de las Dependencias Municipales, con dicha entidad contratados, correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2006; por esta Concejalía Delegada se dictó el día 8 de abril de 2013, Providencia de Alcaldía, interesando la emisión de informe técnico al respecto.

Emitido el referido el día 8 de abril de 2013, por los Ingenieros Técnicos Municipales se informó conjuntamente no tener conocimiento de que, en esas fechas, se produjera ningún tipo de incumplimiento ni contingencia técnica por el que se pudiera haber denegado el abono de las facturas n 615/12020 y 615/12424, presentadas por la contratista del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, correspondientes a los trabajos realizados en los meses de octubre y diciembre de 2006.

Visto el informe de Intervención de fecha 15 de abril de 2013, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, formulando CONFORMIDAD.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1-03/2013, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro euros y ochenta y cuatro céntimos (86.784,84 €), para su inclusión en el próximo Pleno a celebrar.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2013, el correspondiente crédito, por importe de ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro euros y ochenta y cuatro céntimos (86.784,84 €)

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Y visto el Informe de CONFORMIDAD emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 1-03/2013 POR IMPORTE DE 86.784,84 (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO € CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) EUROS.

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con relación al asunto de referencia, tiene el deber de emitir el presente con sustento, sucintamente, en los antecedentes y fundamentos jurídicos que se insertan.

ANTECEDENTES DE HECHO:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Primero.- En reiteradas ocasiones, la entidad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC), ha presentado reclamaciones por el impago de las facturas números 615/12020 y 615/12424, por el importe de 43.392,42 € cada una de ellas, y con fechas de emisión de 31 de octubre de 2006 (R.E. de 14.11.06) y 31 de diciembre de 2006 (R.E. de 11.01.07), respectivamente, por la prestación de los Servicios de Limpieza de los Colegios Públicos y de las Dependencias Municipales con dicha mercantil contratados, correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2006.

Segundo.- En reiteradas ocasiones, también, desde esta Intervención actual y accidentalmente a cargo del que suscribe, se ha solicitado información con relación a los servicios prestados y facturados que nos ocupan, sin que se haya emitido Informe que incida expresamente en la procedencia o no de su reconocimiento; toda vez que comprobada la contabilidad municipal dichas facturas, que debieron ser abonadas, no constan como tal.

Tercero.- Atendiendo a Providencia de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2013, dictada por delegación por la Sra. Concejala Delegada de Administración Financiera, por los Ingenieros Técnicos Municipales se ha emitido conjuntamente en la misma fecha Informe en el que se inserta: "... los técnicos que suscriben no tienen conocimiento de que, en esas fechas, se produjera ningún tipo de incumplimiento ni contingencia técnica por el que se pudiera haber denegado el abono de las facturas, nº 615/12020 y 615/12424, presentadas por la contratista del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales, correspondientes a los trabajos realizados en los meses de octubre y diciembre de 2006.

Es cuanto tienen que informar, para su conocimiento y efectos, en relación a lo solicitado."

Cuarto.- En acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2007, por el que se aprobó expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el que, conforme a la contabilidad obrante en esta Intervención a cargo de este funcionario se realizó reconocimiento de obligaciones a favor de la expresada mercantil, en concreto las facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2006 devengadas por la concesión del Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria, y sin embargo de las expresadas no se realizó actuación alguna.

Quinto.- En la contabilidad municipal constan abonadas las facturas anteriores y posteriores a las referidas, e incluso la intermedia correspondiente al mes de noviembre de 2006 por la prestación contratada.

Sexto.- Se ha comprobado que en la consignación del Presupuesto del ejercicio al que se contraen las obligaciones a reconocer, devengadas de contratación formalizada, existía crédito adecuado y suficiente para afrontarlas en la partida 121.227.00; no derivando las expresadas facturas de adquisiciones de compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos del ejercicio 2006.

Así las cosas, si la prestación se realizó, si se facturó en su momento, si se ha reclamado el importe en reiteradas ocasiones, si existía dotación presupuestaria, y si ahora se emite Informe técnico que nada objeta a su abono, es procedente actuar conforme en Derecho corresponde.

A tales hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del TRLHL.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Artículos 1961 y siguientes del Código Civil (CC), y en particular el artículo 1973.
- Base n.º 19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y base n.º 12 del Presupuesto 2007.

II.- Según lo dispuesto en el artículo 176 del TRLHL, en virtud del principio presupuestario de "Especialidad Temporal", "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.”

III.- En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del TRLHL y 25.1 del Real Decreto 500/1990, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma; lo cual aquí no acontece conforme a lo en antecedentes insertado.

IV.- El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 establece la posibilidad de reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación, con lo que está admitido el sistema de reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio, y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del TRLHL.

V.- Dispone el artículo 25 (Prescripción de las obligaciones) apartado 1, letra a) de la LGP:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a. El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

Y su apartado 2: *“Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.”*

VI.- El artículo 1973 del CC dispone: *“La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.”*

Así, interrumpida la prescripción por las reiteradas reclamaciones formuladas por parte del acreedor, procede su reconocimiento.

VII.- Teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el impago de los trabajos realizados -una vez informada por los Técnicos municipales su correcta ejecución-, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar el trabajo realizado.

VIII.- Aunque la vigente Base 19 de Ejecución del Presupuesto permite realizar el reconocimiento extrajudicial a la Junta de Gobierno Local cuando exista consignación en el Presupuesto al que la obligación a reconocer se contrae, se estima procedente que tal reconocimiento sea realizado por el mismo órgano que realizó en el año 2007 el reconocimiento extrajudicial antes referido; esto es, el Pleno municipal, de conformidad con la Base 12.2.c del Presupuesto vigente en su momento.

Por lo expuesto, cabe formular las siguientes

CONCLUSIONES:

a) Que existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización y reconocimiento del gasto cuyo importe asciende a la cantidad de 86.784,84 (ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro € con ochenta y cuatro céntimos) euros, tal como se refleja en la relación contable anexa debidamente diligenciada por este funcionario.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Que con esta fecha se efectúa retención de crédito con cargo a la partida 01-9203.227-00, por importe de 86.784,84 (ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro € con ochenta y cuatro céntimos) euros, para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

c) Que el crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación.

d) Que a la vista de lo expuesto se formula **CONFORMIDAD** para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 1-03/2013.

Es cuanto se tiene el deber de informar.”

Explicado brevemente por la Intervención Municipal.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Mixto; y una abstención del G.M. CxS.”

Comentado brevemente el punto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.”

QUINTO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/13. CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 18 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Concejala Delegada de Administración Financiera, de fecha 15 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Vista la solicitud de la Presidencia del Consejo de Liquidación de la Radio Televisión Sataute, S.L.U., de fecha 8 de abril de 2013, para que se le transfiera 18.000,00 € para hacer frente a las deudas reflejadas en la liquidación aprobada por la Junta General de fecha 21 de marzo de 2013, para proceder así a su liquidación y oportuna inscripción en el Registro Mercantil.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de crédito extraordinario.

Y visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/13, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, para los gastos de Sociedad Municipal "Radio Televisión Sataute, S.L.U., en liquidación".

Alta de partida de gastos

04-491-423.00	Transferencias a entes públicos y Sociedades mercantiles de la Entidad Local	18.000,00
---------------	--	------------------

Baja de partida de gastos

01-931-120.04	Sueldos del Grupo C2	3.450,08
02-132-120.03	Sueldos del Grupo C1	11.536,72
02132-160.00	Seguridad Social	3.013,20
TOTAL:		18.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

En la Villa de Santa Brígida, a 15 de abril de 2013."

Y visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 15 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Memoria justificativa suscrita al efecto por delegación de la Alcaldía por la Sra. Concejala de Administración Financiera, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, vigente en lo que no oponga a la LOEPSF.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de dieciocho mil euros (18.000,00 €).

Alta de partida de gastos

04-491-423.00	Transferencias a entes públicos y Sociedades mercantiles de la Entidad Local	18.000,00
---------------	--	------------------

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Baja en Partida de Gastos

01-931-120.04	Sueldos del Grupo C2	3.450,08
02-132-120.03	Sueldos del Grupo C1	11.536,72
02132-160.00	Seguridad Social	3.013,20
TOTAL:		18.000,00

CUARTO. Es de significar que la modificación pretendida no incide en las medidas de gasto del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de carácter extraordinario y urgente celebrada el día 29 de marzo de 2012, toda vez que se encuentra dentro de los parámetros de disposición, al no superar la cuantía prevista de reducción de la aportación a Sociedades Municipales.

QUINTO.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de estos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno (artículo 170 del Texto Refundido), el expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se considera definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, y comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa favorablemente.

En la Villa de Santa Brígida, a 15 de abril de 2013.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor del Grupo Municipal Mixto; y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS afirmando que aún no estando de acuerdo con el cierre de la Emisora Municipal, debida fundamentalmente a la mala gestión y excesiva contratación de personal afín a la línea política del Sr. Alcalde, no obstante visto el Informe del Sr. Interventor, este grupo votará favorablemente la propuesta.

Por el Sr. José Luis Álamo, se pregunta si dado que la baja proviene de los Capítulos 0 y 1, se están respetando las condiciones del personal. Otorgado turno al Sr. Interventor aclara que procede de plazas vacantes o en comisión de servicios.

Por el Sr. Alcalde se considera que no está conforme con lo afirmado por Dña. Guadalupe, Portavoz de CxS, toda vez que usted formaba parte del Grupo de Gobierno y ha apoyado la creación de la Radio y ahora por conveniencia política se desdice de lo dicho, importándole poco el servicio que se prestaba y la dedicación de su personal. No obstante este Ayuntamiento sigue conservando la frecuencia pero entre los recortes a realizar hemos debido liquidar la sociedad y el servicio, pero no por la existencia de grande deudas y personal como afirma usted, refiriéndose a Dña. Guadalupe.

Por alusiones, Dña. Guadalupe afirma que no fue consultada al respecto en ningún momento de su etapa anterior.

Se solicita por Dña. Guadalupe un segundo turno de intervenciones resultando denegado por la Presidencia, en razón a que ya ha sido contestada su anterior información.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.

SEXTO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL ACUERDO DE LA J.G.L. DE FECHA 28 SEPTIEMBRE 1995. (EJECUCIÓN DE SENTENCIA 12 DE JUNIO DE 2012.)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 18 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 36 del Reglamento Sesional del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, Dña. Pilar Santana Déniz (CxS) se abstienen de intervenir y votar por razón de parentesco con el denunciante. Por lo que se ausenta de la Sala.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Vista la propuesta que formula el Concejal Delegado de Transportes, de fecha 15 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CARRETERAS, CAMINO, VÍAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y SEGURIDAD, TRÁFICO Y TRANSPORTE, AL PLENO MUNICIPAL.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1995 (EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE 12 DE JUNIO DE 2012).

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2013, adoptó, entre otros, acuerdo con relación al asunto de referencia, cuya parte expositiva se da aquí por reproducida en su integridad, y que en su parte dispositiva se inserta cuanto literalmente se transcribe:

“... **Primero.-** Desestimar la acción de revisión instada por D. *##*, Presidente de la Asociación de Taxis Las Medianías, Parada Casco de Santa Brígida, ASTAMECA, contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, en virtud del cual se autorizó la transmisión de la licencia municipal de autotaxi nº 20 por parte de D. *##* a favor del conductor asalariado D. *##*, conforme al artículo 14 c) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, toda vez que no concurre la causa de nulidad alegada conforme al artículo 62.1.f) de la LRJPAC al no haberse conculcado el apartado d) del artículo 14 del expresado Reglamento ya que se autorizó la transmisión conforme a uno de los supuestos reseñados en el citado artículo cual es cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivos de enfermedad; lo que obra en el expediente y en el expositivo de ésta se expresa.

Segundo.- Desestimar la acción de revisión instada en trámite de audiencia por D. *##*, Presidente de la Asociación de Taxis Las Medianías, Parada Casco de Santa Brígida, ASTAMECA, contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, en virtud del cual se autorizó la transmisión de la licencia municipal de autotaxi nº 20 por parte de D. *##* a favor del conductor asalariado D. *##*, conforme al artículo 14 c) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, toda vez que aún concurriendo la causa de nulidad alegada conforme al artículo 62.1.f) de la LRJPAC al haberse conculcado, en principio, el artículo 12 del expresado Reglamento ya que se autorizó la transmisión de licencia a favor de conductor asalariado sin que conste tal extremo en la documentación analizada en el expediente de su razón; toda vez que lo pretendido es, dado el tiempo transcurrido, contrario a la equidad, a la buena fe y al derecho de los particulares. Todo ello conforme a lo que en el expositivo de ésta se expresa.

Tercero.- Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cumplimiento de la Sentencia firme dictada el día 12 de junio de 2012, en el Procedimiento ordinario nº 0000415/2009 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; de la que dimana el Procedimiento de ejecución definitiva n.º 0000036/2012.

Quinto.- Dar traslado a la Concejalía de Tráfico y Transporte, para su conocimiento y efectos. ...”
El día 12 de abril de 2012, se ha remitido vía fax Dictamen nº 129/2012, de la misma fecha, del Consejo Consultivo de Canarias, que se da aquí por reproducido, al obrar en el expediente de su razón, en el que se inserta conclusión del siguiente tenor:

“... CONCLUSIÓN

Es conforme a Derecho la desestimación de la revisión de oficio interesada, porque si bien concurre el motivo de nulidad que se señala en los Fundamentos IV y V de este Dictamen (art. 62,1,f) LRJAP-PAC), resulta de aplicación el artículo 106 de esa Ley que se configura como límite a la revisión de oficio, conforme se detalla en el presente Dictamen. ...”



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En consecuencia, y aunque en el ínterin entre la solicitud de Dictamen y su emisión se ha dictado el día 15 de marzo de 2013, por la Secretaría del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número cuatro, Decreto por el que se acuerda declarar ejecutada en sus propios términos la sentencia dictada en este procedimiento y se procede al archivo de la pieza, se propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la acción de revisión instada por D. ***, Presidente de la Asociación de Taxis Las Medianías, Parada Casco de Santa Brígida, ASTAMECA, contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1995, en virtud del cual se autorizó la transmisión de la licencia municipal de autotaxi nº 20 por parte de D. *** a favor del conductor asalariado D. **, conforme al artículo 14 c) del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, toda vez que aún concurriendo la causa de nulidad alegada conforme al artículo 62.1.f) de la LRJPAC, lo pretendido es, dado el tiempo transcurrido, contrario a la equidad, a la buena fe y al derecho de los particulares.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados con los recursos inherentes.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cumplimiento de la Sentencia firme dictada el día 12 de junio de 2012, en el Procedimiento ordinario nº 0000415/2009 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; de la que dimana el Procedimiento de ejecución definitiva n.º 0000036/2012

Cuarto.- Dar traslado a la Concejalía de Tráfico y Transporte, para su conocimiento y efectos”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por trece (13) votos a favor de los Grupos Municipales PP, CxS y Mixto; y una abstención de D. José Luis Álamo Suárez del G.M. Mixto.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2014.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 18 de abril de 2013, del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito remitido por la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias de fecha 12 de marzo de 2013 –R.E. nº 2831, de 15/04/13-, por el que se da cuenta de la próxima tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2014, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2014.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus facultades conforme a lo establecido en la legislación vigente, propone al Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa procedente, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2014, las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- **Día 4 de marzo de 2014, martes de Carnaval.**
- **Día 13 de junio de 2014, festividad de San Antonio de Padua.**

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulto dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de sus miembros.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó aprobado FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros presentes.

OCTAVO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES

8.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

8.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 105/13 hasta la nº 237/13.

El Pleno queda enterado.

8.1.2.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 82/13, de 14/02/13; sobre la anulación por prescripción, de los créditos pendientes de pago, incluidos en el exp. nº 2/2012, del periodo 1996-2011.

El Pleno queda enterado.

8.1.3.- Dación de cuenta de la Resolución de la Alcaldía nº 169/13, de 20/03/13; sobre la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Brígida para el ejercicio 2012.

El Pleno queda enterado.

8.1.4.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 123/13, 195/13 y 227/13.

El Pleno queda enterado.

8.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

8.2.1.- SENTENCIA 345/2012 (PO 135/2010) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5, de LPGC, de fecha 26 de noviembre de 2012, en materia de urbanismo; interpuesto por Dña. *##*; por la que se desestima el recurso interpuesto contra la inactividad de Ayuntamiento. Sin realizar pronunciamiento sobre las costas.

El Pleno queda enterado.

8.2.2.- SENTENCIA 33/2013 (PO 1318/2013) del Juzgado de Instrucción nº 4, de LPGC, de fecha 28 de febrero de 2013; por la que se condena al acusado D. *##*, como autor criminalmente responsable de un delito de conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas o drogas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de MULTA de 4 meses, con una cuota diaria de 10€, con la prevención de que el impago de cada dos de estas cuotas devengará para el condenado una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, así como a la penal de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 10 meses; y a indemnizar al Ayuntamiento de Santa Brígida en cantidad de 961,49€, que devengará en ejecución de Sentencia los intereses legales hasta su completo pago,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

declarando la responsabilidad civil directa de la Cia. De Seguros *** y la subsidiaria de ***, todo ello con imposición de las costas procesales al condenado.

El Pleno queda enterado.

8.2.3.- SENTENCIA 20/2013 (PO 72/2012) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de LPGC, de fecha 7 de febrero de 2013; por la que se estima el recurso interpuesto por D^a***, se declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2011, por la que se desestimaba la reclamación patrimonial formulada, dejándola sin efecto. Y se reconoce el derecho a ser indemnizada por esta Administración en la cantidad de 8.692,54.-€, más los intereses legales devengados desde la presentación de la reclamación (20/12/2010) hasta la notificación de la presente Resolución, y desde esa fecha con los intereses procesales establecidos. Condenando a la Administración al pago de las costas procesales.

El Pleno queda enterado.

8.2.4.- SENTENCIA 73/2013 (PO 229/2012) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera, de fecha 28 de febrero de 2013; por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad *** contra la Sentencia de 6 de septiembre de 2012, que declaró prescrita la acción de responsabilidad patrimonial interpuesta por la entidad bancaria recurrente contra el Ayuntamiento, y que confirmamos. Imposición de costas procesales al apelante.

Por la Presidencia se congratula en relación al importante fallo recaído en el procedimiento interpuesto por el *** por importe de 4.198.633,33.-€ considerando que se le hubiera dado mas trascendencia si el fallo fuere distinto.

El Pleno queda enterado.

8.2.5.- SENTENCIA 259/2013 (PO 734/2008) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Social, de fecha 27 de febrero de 2013; por la que se estima el recurso de suplicación interpuesto por D. ***, frente a la Sentencia de 24/09/10, en el proceso sobre cantidad, que revocamos y condenamos al demandado a abonar al actor la cantidad de 12.585.-€.

El Pleno queda enterado.

8.2.6.- TESTIMONIO DE SENTENCIA (PO 282/2011), del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5, de LPGC, de fecha 27 de febrero de 2013; por la que recibida comunicación, la lleve a puro y debido efecto, el fallo de la Sentencia; por la que se estima el recurso interpuesto por D. ***, y se anula la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de 2/02711, que desestimaba la petición del actor. Por lo que se condena al Ayuntamiento al abono de las minutas de abogado y procurador giradas en defensa de la parte actora, en las actuaciones previas del Tribunal de Cuentas en el procedimiento 72/07, y la pieza separada de reintegro por alcance B-60/90, tramitadas contra él en su calidad de funcionario del Ayuntamiento.

El Pleno queda enterado.

8.3.- Despachos y comunicados.

No hubo.

8.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.5.- Propuesta de comparecencia del Concejal de Carreteras, Caminos, Vías Públicas, Infraestructuras y Seguridad, Tráfico y Transportes, D. Martín Sosa Domínguez, a solicitud del Concejal D. José Luis Álamo, del Grupo Mixto.

Vista la solicitud de comparecencia del Concejal de Carreteras, Caminos, Vías Públicas, Infraestructuras y Seguridad, Tráfico y Transportes, D. Martín Sosa Domínguez, formulada por el Concejal D. José Luis Álamo Suárez, del Grupo Mixto, con el siguiente tenor literal:

“He solicitado su comparecencia como Concejal para que nos explique las actuaciones que ha tenido desde su concejalía en 1: Denegación de Autorización a la Asociación Drago de Sataute para instalación de mesa informativa sobre la iniciativa de Urbanismo Participativo EL PARQUE QUE QUEREMOS y su intento de cobrarles tasa de ocupación de Vía. 2.- Su negativa a la instalación en el CASCO de una PARADA DE GUAGUAS en la que los turistas puedan apearse con tranquilidad y donde puedan ser recogidos tras su visita al Centro Urbano de nuestra Villa. 3.- Las Incidencias en la instalación de Vallas en diversas carreteras de Pino Santo Alto y por qué no se celebró una reunión previa a las obras entre los Vecinos, los Técnicos y Vd. como Concejal responsable y además por qué no se hizo un mayor seguimiento de la obra mientras esta se realizaba.

Los 3 temas tienen, de una u otra manera, incidencia sobre la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía satauteña y sobre el derecho a la información y a la participación de los ciudadanos en los temas que les afectan. Hablamos de escuchar las opiniones y sugerencias de la ciudadanía, de fomentar su participación y de respetar el derecho de las entidades ciudadanas a informar sobre sus propuestas y que entre otros se recoge en el REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA de este Ayuntamiento. “Porque debemos entender la participación como una forma de tomar decisiones que “descubre” aquello que debemos hacer, no sólo a través de nuestras propias ideas, sino también por la suma de visiones alternativas (del diálogo, la deliberación, y la resolución). La participación no anula el conflicto si lo hubiera, sino que lo utiliza de forma creativa para la acción política y por tanto para gestionar mejor”.

1.-: Denegación de Autorización a la Asociación Drago de Sataute.

Cualquier Satauteño interesado por el dinamismo de los distintos ámbitos de convivencia en la Villa, observa como problema que el Parque Municipal y el Parque del Galeón tengan tan escaso uso. Son instalaciones que deben estar afectadas de algún problema estructural o funcional por el que los mismos se hacen opacos a la elección del disfrute de la mayoría de los ciudadanos. Al percibir esta realidad, un grupo de ciudadanos vienen planteando una iniciativa de Urbanismo Participativo que denominan EL PARQUE QUE QUEREMOS. Esta inquietud de la Plataforma debe ser considerada como algo interesante para nuestra comunidad e incluso necesaria para aprovechar los excelentes recursos de que disponemos en esa zona y porque fomenta la participación incorporando activamente las voces de los ciudadanos en un tema importante de Urbanismo.

Una de las actividades encaminadas a ir eliminando la opacidad de los parques citados está siendo la de informar a la gente de la iniciativa y recoger sus opiniones y sugerencias, aplicando para ello diferentes medios, uno de los cuales ha sido el de producir encuentros en la vía pública, en la que en ocasiones por alguna razón confluyen. En tales encuentros pretendemos que cada uno se pregunte sobre el Parque que desea para su Pueblo, con el fin de lograr una idea colectiva aplicable y, por consiguiente, disfrutable por todos. No sólo resulta buena la iniciativa, sino también el modo de ir realizándola.

Para ejecutar este encuentro con los ciudadanos en la Calle Tenderete con ocasión del Mercadillo de la Asociación de Empresarios y Profesionales de Santa Brígida, la Asociación Drago solicitó al Ayuntamiento, el 5 de diciembre pasado, autorización para ubicar una mesa desplegable como soporte a la documentación necesaria para informar. Así se hizo el día 8. El público se interesó mucho por contactar con los promotores de la idea, quienes veían terminar una jornada satisfactoria para los objetivos planteados. Pero el final no fue voluntario en cuanto que la mesa fue levantada por la Policía Local que “recibía órdenes”. Todo se hizo con mucha tranquilidad y comprensión hacia el trabajo de los Señores Agentes.

Pero lo que resultó INCOMPRESIBLE fue su comportamiento, Señor Concejal. Había estado pocos minutos antes caminando por la calle y no fue capaz de acercarse a los de la mesilla informativa para intercambiar con ellos sus palabras. Se retiró de la escena sin decir palabra, llamó a la Policía y dio órdenes



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

para que se levantara la mesa informativa. Es cierto que entre la solicitud y la actividad transcurrió poco tiempo (del 5 al 8). Pero con algunos puestos del mercadillo navideño transcurrió mucho menos tiempo y no tuvieron dificultad alguna. Comprenderá Sr. Concejales que este trato discriminatorio da cabida a la sospecha de que la razón de su negativa es distinta a la del escaso tiempo entre solicitud y actividad.

Para salvar la razón dada del escaso tiempo, se formula nueva solicitud con antelación suficiente (solicitud el 21 de diciembre para actividad el 22 y 29 del mismo mes). De nuevo es rechazada, alegando que es preciso señalar la superficie para la liquidación de la tasa correspondiente. Nada de esto se pidió a los que instalaron puesto en el rastro, (lo cual me pareció estupendo porque hay que apoyar las iniciativas de esta Asociación para darle dinamismo al Pueblo). Debe darse cuenta de que aquí la Ordenanza es incompleta, en cuanto que no articula procedimiento para eximir a alguien de la tasa. ¿Qué capacidad tiene el Concejal de producir tal Excepción? Si a la solicitud de la Asociación Sociocultural Drago tuviese que aplicársele esta Ordenanza, también tendría que estar prevista la excepción al tratarse de entidades sin fin de lucro. Como tales excepciones no se dan, la norma también resulta bastante imperfecta y su aplicación impracticable a no ser cometiendo errores, como es su caso. Pero es que el tipo de entidad (Asociación Sociocultural Drago de Sataute) indica que la solicitud debe tener su cauce a través del Reglamento de Participación Ciudadana. Al respecto, el artículo 40 dispone que "las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberían solicitar autorización al Ayuntamiento con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración a los mismos" Si el Concejal hubiese aplicado esta norma su imparcialidad habría brillado. Pero como se conduce por la Ordenanza, carga de parcialidad reprochable su actuación como autoridad pública.

Ya que he traído a este texto las razones expresadas en sus escritos, quiero también exponer algunos de los razonamientos de la entidad solicitante del espacio público para informar. Del Comunicado de Prensa de esta Asociación Sociocultural entresaco el siguiente texto: "Al entender que dicha comunicación implicaba un lamentable error en la interpretación de la normativa aplicable al caso, dado que no es nuestra intención el ocupar una vía pública de manera permanente con fines lucrativos, sino únicamente el ejercer los derechos constitucionales de reunión y expresión durante tres horas dentro de un recinto peatonal, respondimos haciendo ver que una iniciativa ciudadana de tres horas un sábado no es lo mismo que la terraza de un restaurante, que ocupa grandes zonas del dominio público con fines lucrativos y durante todo el año" y, ni siquiera, un puesto de rastrillo de varios metros cuadrados durante tres días navideños, añadido yo.

Transcribo otro fragmento del texto: "Nos contestó el Concejal... que la tasa por ocupación de la vía pública se aplica a todas las actividades que ocupen el dominio público. No es cierto, Esta manera imaginativa pero ilegítima de obstaculizar el ejercicio de los derechos constitucionales protegidos no se ha aplicado nunca en Santa Brígida a casos similares. La Ordenanza de ocupación de la vía pública, ustedes lo saben perfectamente, no está pensada para eso. Por recordar únicamente hechos recientes, unos días antes de Navidades la Asociación de Empresarios y Profesionales ocupó la misma calle Tenderete, donde nosotros estábamos, con varios puestos de venta y el Ayuntamiento se lo permitió sin cobrarles nada, ..." El texto sigue ejemplificando. Y yo añadido la ocupación de la Calle Nueva en el IV Memorial Nanino Díaz Cutillas.

Estos materiales informativos dan mucho que pensar al Concejal y por eso habla de excepciones a la norma y se expresa en una tercera misiva a la Asociación Sociocultural: "Salvo en aquellos actos organizados por el Ayuntamiento o en los que el Ayuntamiento es colaborador, todo aquel que esté interesado en ocupar la vía pública debe solicitar la oportuna autorización y abonar la correspondiente tasa". ¿Con qué autoridad exceptúa al Ayuntamiento y colaboradores? La norma dice precisamente lo contrario: el Artículo 4 de de la Ordenanza Reguladora se expresa en los siguientes términos: "Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza" Está claro que el texto de su tercer comunicado es una arbitrariedad, que de persistir en ella, incurriría en abuso de poder. Ni el Concejal ni el Alcalde pueden introducir elementos nuevos en la ordenanza. Eso, sólo lo podemos hacer NOSOTROS, EL Pleno Corporativo. Así es que si quiere actuar con la ley, dese prisa en corregir la Ordenanza en cuestión.

Y, en verdad, que tal corrección es necesaria, para completar las lagunas que han propiciado errores y contradicciones, como estamos comprobando. Incluso este mismo artículo se remite a unas normas transitorias



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

seguramente complementarias del contenido de este texto, pero que, al finalizar, los redactores se olvidaron, de manera que esta Ordenanza no tiene disposición transitoria alguna.

Hace ya más de dos años, en el anterior mandato municipal, unos compañeros de Nueva Canarias en la Villa manifestaron su protesta por la pérdida de la subvención de 6.000 € para la marquesina de la parada de taxis del Centro Urbano, por negligencia o irresponsabilidad de los que tenían que gestionarla en la Conserjería de Transportes del Cabildo. Montaron una pequeña carpa en el hipotético emplazamiento de la marquesina. El Concejal de transporte se molestó muchísimo por esta acción reivindicativa y amenazó con aplicarle esta ordenanza y por consiguiente con una multa de 3000 euros. ¿Por qué tan airada reacción? Parece que el grupo gobernante no puede consentir actividades que no sean protagonizadas por ellos. Esta puede ser también la razón de la reacción del Concejal del caso que nos ocupa. ¡Hay que cortar cualquier actividad que afecte al municipio y no sea protagonizada por el Grupo de Gobierno! Sin embargo, no siempre reaccionan así. Por ejemplo el II Día del Vecino y de Canarias del 2012 fue protagonizado por la Federación de Asociaciones Tasaute y se le brindó la colaboración municipal. La distinta manera de reaccionar puede estar propiciada por la estimación que hagan los concejales sobre la correlación de fuerza que tengan los promotores. Esta especie de persecución a una entidad ciudadana debe ser rechazada por planteamientos democráticos. El artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana resalta la importancia de las entidades ciudadanas en el fortalecimiento de la Sociedad Civil.

También en el anterior mandato, el Alcalde fue protagonista de un hecho que muchos lamentamos como repudiable en un representante de una administración democrática. El caso del Grupo de Lectura; tan desafortunada fue su actuación que al poco tiempo él mismo tuvo que pedir disculpas. Nos hemos preguntado también si en este caso de la mesilla informativa o de la del URBANISMO PARTICIPATIVO, tiene algo que ver con la persecución de las ideas que no sean las del grupo de gobierno.

2.- En caso de la propuesta de instalación de Parada de Guagua Turística en el Casco para bajada y recogida de turistas que le he planteado en dos escritos y que, desde el mandato anterior, algunos empresarios vienen demandando al Gobierno Municipal.

Sin embargo Vd. como concejal de Trafico y Transportes descartaba, en escrito que me remitió el 14 de Febrero, los lugares que le sugería para la ubicación de la PARADA (C/ Juan Morales Navarro, calle Nueva o C/ Circunvalación) y en, base a un informe de la policía municipal que Vd. encargó, señalaba un aparcamiento cerca de la Casa del Vino. Yo acepté el informe policial, pero no la parada en la Casa del Vino. Porque Vd. sabe o debería saber que la mayoría de los turistas que realizan excursiones son personas mayores a los que debe facilitárseles la cercanía al lugar que visitan. La casa del Vino ya recibe visitas de guaguas y furgones de turismo varios días a la semana, de lo que nos alegramos, pero los turistas se quedan allí y no se desplazan, a través del Parque Municipal, al Centro Urbano de Santa Brígida, como hemos comprobado.

Pero Vd. no estudia tampoco la opción de instalación en la C/ Juan Morales, entre el Banco Santander. Es claro que vale la pena sacrificar 3 o 4 aparcamientos para concretar la instalación de la PARADA DE GUAGUA TURISTICA como le he dicho en nuevo escrito que le he remitido. No nos llegan turistas todos los días de la semana por falta de iniciativas que los atraigan, de un folleto que explique la oferta y, por carencia de esta parada. Sin una parada en calle asfaltada, los guagueros no pararán en nuestro pueblo y seguirán para donde les reciban mejor.

Sr. Concejal, con voluntad política los problemas técnicos se pueden fácilmente resolver. La falta de una cosa tan sencilla está impidiendo que nuestras empresas del comercio y la gastronomía tengan mejores ingresos, y por eso Vd. debe tomar ya la medida de sacrificar 2 o 3 aparcamientos en la zona de estacionamiento de la calle Juan Morales Navarro (lateral del Banco Santander) y convertirlos en PARADA DE GUAGUAS TURISTICA como le he planteado en escrito remitido al Sr. Alcalde el pasado día 21 de feb. De 2013.

3.- Sobre la actuación de su concejalía con relación a las incidencias en la instalación de Vallas en diversas carreteras de Pino Santo Alto.

He de comenzar aplaudiendo su asistencia a la reunión celebrada el martes 19 de Marzo con los vecinos de la zona de Las Casas, en el Madroñal, porque no es costumbre en los miembros del grupo de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Gobierno reunirse con los vecinos y escuchar sus opiniones sobre temas que les afecten y en este caso de una gravedad importante, como es el desplome de un tramo de la carretera, al que Vd. les habrá propuesto seguramente alguna solución satisfactoria.

Eso es lo que tenía que haber hecho Vd. en el vallado de algunas carreteras en la zona de Pino Santo Alto y haber celebrado una reunión previa a las obras entre los Vecinos, los Técnicos y Vd. como concejal y, de esta manera, escuchando a los vecinos, y con un mayor seguimiento, mientras la obra se realizaba, se hubieran evitado LAS INCIDENCIAS EN LA INSTALACION DE LAS VALLAS DE LA CARRETERA MUNICIPAL PINO SANTO ALTO, LA LADERA, EL CAMPANARIO Y LOS LOMITOS. Si ya estos caminos eran estrechos, ahora hay más dificultad para el paso de Personas y de Maquinaria Agrícola, Transportes de Material de Obra, de Recogida de Basura y de Reparto a Domicilio, e incluso de Ambulancias o Bomberos. Espero que la Concejalía de Vías y Obras haya empezado a solucionar las incidencias detectadas y que le he planteado en escrito dirigido al Alcalde el 24 01 2013 para intentar reducir al mínimo posible la dificultades para el tránsito de vehículos y personas y además se contemple la limpieza de márgenes a lo largo de cada una de las vías, lo que parece está previsto en el proyecto. Si esta limpieza no se retrasa, se ampliaría el espacio y se lograría más seguridad.

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó DESESTIMADA por seis (6) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; y diez (10) en contra del G.M. PP.

8.6.- Mociones de los Concejales:

8.6.1.- Moción del Grupo Municipal CxS, en contra del anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 16 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país vive inmerso en una profunda crisis económica que tiene sus causas en la quiebra del sistema financiero. Una de las consecuencias más duras que tiene esta gravísima situación que atraviesa nuestra economía es la destrucción de empleo, que ya ha llegado a cotas históricas en España y está afectando gravemente los elementos fundamentales de nuestro modelo de estado del bienestar.

La aplicación de recortes presupuestarios a la Educación y la Sanidad, así como la reducción radical del gasto social que da cobertura, principalmente, a la población más humilde y a aquellos que han perdido su trabajo, está ampliando la brecha social, amenazando seriamente la cohesión social en nuestro país.

En este contexto de elevadísima tasa de desempleo, recortes de servicios públicos y presión sobre las condiciones de trabajo, se añade que en el Consejo de Ministros del día 15 de febrero de 2013 se presentó un Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Este documento, manifiesta tener el objetivo de racionalizar la administración local y conseguir un supuesto ahorro económico, contempla medidas que afectan la autonomía local, significan la intervención de los entes locales, modificando y vulnerando el actual modelo territorial así como de las competencias de las Administraciones Locales, como un enorme retroceso en materia de derechos y condiciones laborales de los trabajadores públicos.

En este contexto, con una elevadísima pérdida de empleo en la Administración Local, recortes de servicios públicos y presión sobre las condiciones de trabajo, se añade este intento de pérdida de autonomía de los



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Entes Locales que significará un retroceso en materia de servicios a la ciudadanía así como de derechos y condiciones laborales de los trabajadores públicos.

Esta reforma se ha basado exclusivamente en la "Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera" sin tener en cuenta los principios de autonomía y de subsidiariedad, ignorando las necesidades de la ciudadanía y los niveles de calidad, eficacia y eficiencia de los servicios que prestan hoy los gobiernos locales.

En muchas Comunidades Autónomas se vulnera los Estatutos de Autonomía dado que este anteproyecto, dictamina que corresponde al Gobierno Autónomo la competencia exclusiva en materia de régimen local, este anteproyecto supone una invasión en las competencias de las CC.AA.

Además, el Anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no prevé ninguna mejora en la financiación de las haciendas locales, la gran asignatura pendiente de nuestro modelo territorial. Al contrario, el objetivo final del gobierno del Estado es recentralizar y controlar al máximo los municipios, limitando la capacidad de acción de los mismos, convirtiéndolos en meros ejecutores de la voluntad del gobierno de la Nación.

Traspasar competencias de los Ayuntamientos y a las Diputaciones aleja el centro de decisión del ciudadano. Es el Ayuntamiento quien conoce mejor las carencias y necesidades de su comunidad y quién puede prestar más eficientemente los servicios que los ciudadanos precisan. La proximidad significa eficiencia y difícilmente una Corporación supramunicipal podrá sustituir el conocimiento de la problemática local y la sensibilidad de un Ayuntamiento.

Estamos ante una propuesta que generará desequilibrios territoriales y sociales importantes, comportando graves discriminaciones entre administraciones pero también entre la ciudadanía, con la existencia de ciudadanía de primera y ciudadanía de segunda atendiendo al lugar de residencia.

Teniendo en cuenta la diversidad de cada territorio y las peculiaridades de cada población la fijación de unos costes standard para los servicios que prestan las administraciones locales con el objetivo de evaluar su eficiencia, comportará, sin duda, falta de rigor y situaciones de tratamiento desigual, e incluso injusto, en muchos Ayuntamientos.

La propuesta del gobierno central a quien realmente perjudicará será al conjunto de la ciudadanía que verá afectados sus derechos al acceso público de los servicios y a sus garantías recogidas en el ordenamiento legal vigente.

En consecuencia, se propone aprobar en este Pleno los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. - Rechazar totalmente el anteproyecto de Ley para la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local presentada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España, lo que supone la vulneración de la autonomía local, las competencias que los Estatutos de Autonomía otorgan a las CC.AA , y de intento de recentralización del modelo de Administración Local.

SEGUNDO. - Exigir al Gobierno Central que no se extralimite en sus competencias y no vulnere la competencia de los gobiernos de las CC.AA, sobre la organización territorial y el régimen local, dado que son estos los que han proponente, deliberar y acordar modelos territoriales y competenciales que hagan que la arquitectura institucional responda a la realidad de las CC.AA

TERCERO. - Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, a defender firmemente las competencias que le otorga el Estatuto de Autonomía de Canarias en materia de régimen local, y expresar el apoyo explícito del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en todas aquellas medidas necesarias para ejercer esta defensa.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CUARTO. – Instar al Gobierno a que convoque una mesa de diálogo para abrir un proceso de negociación con los agentes sociales y políticos para reorientar la reforma de la ley de Bases de Régimen Local e impulse una política de servicios que estén próximos a la ciudadanía, y a la vez que no signifique el desmantelamiento de las Administraciones Locales.

QUINTO. - Afrontar la necesidad de fortalecer a las Administraciones Locales y los servicios públicos, como garantes de derechos y cohesión social, en unos momentos en que casi el 30% de la población parada ya no recibe ningún tipo de prestación ni subsidio por desempleo.

SEXTO. - Instar al Gobierno del Estado español y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la elaboración de un nuevo marco de financiación para el mundo local, más justo, más eficaz y más eficiente al servicio de las políticas locales.

SÉPTIMO. - Reclamar al Gobierno Central que retire la propuesta de anteproyecto de ley, que invade y vulnera las competencias de los entes locales y que, por el contrario, cumpla con el pago de las aportaciones económicas establecidas en las diferentes Leyes, Reglamentos y Sentencias que afectan al desarrollo de las competencias de los entes locales, especialmente, en materia social y educativa.

OCTAVO. - Comunicar estos acuerdos al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, a la F.E.M.P. y la F.E.C.A.M.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Mixto afirmando que la Ley priva a los vecinos de tener mas servicios y cercanos, no estando conforme por su parte con la reducción del número de Concejales en los Ayuntamientos.

Por el Sr. Alcalde se afirma que es una anteproyecto de Ley en estudio por el Consejo de Estado que pretende la racionalización y reducción del volumen de las Administraciones, pero que al menos en el texto actual no se recoge la reducción del número de Concejales de los Ayuntamientos.

Interviene en último lugar la Sra. Portavoz de CxS ratificando el texto de la moción presentada considerando que debe ser aprobada.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; diez (10) en contra del G.M. PP; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez, del G.M. Mixto.

8.6.2.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre quejas de los vecinos de la Plaza de Dña. Luisa.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 16 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A petición de los vecinos de la Plaza de D^a Luisa me desplazo a la C/ M^a Auxiliadora del citado núcleo poblacional para comprobar in situ los requerimientos de los mismos y pude constatar las justas reivindicaciones que paso a enumerar:

- El muro de la finca que linda con la carretera se encuentra en un estado de precariedad con peligro de derrumbe y caída a la vía pública (paso obligado tanto de personas como de vehículos que entran y salen del barrio)



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- El tendido eléctrico descansa sobre los árboles de la citada finca con el riesgo que ello supone para los transeúntes
- Es manifiestamente mejorable el desagüe de la tubería ubicada en la calle pues el agua va a desembocar en la puerta de la casa de los vecinos
- Falta por terminar de mejorar el estado de las aceras
- La carretera necesita un asfaltado en condiciones

Como entendemos que para satisfacer esta demanda no es necesario un gran desembolso económico

Por todo ello procede tomar los siguientes,

ACUERDOS

Que los técnicos municipales evalúen estas peticiones, y las que sean de competencia municipal se acometan las obras y las que no, se hagan las gestiones oportunas ante quien corresponda.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal PP afirmando que se trata de un ruego, más que de una moción, añadiendo que se está estudiando dictar una Orden de Ejecución al propietario por caída del muro y con la empresa Unelco dado que el tendido eléctrico no es de titularidad pública.

Por el Sr. Alcalde se afirma lo ya expuesto, que la responsabilidad es del propietario tanto del muro como del tendido eléctrico.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó ESTIMADA por unanimidad de los miembros presentes.

8.6.3.- Moción del Grupo Municipal CxS, sobre la poda ilegal de palmeras en el Municipio.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal CxS, de fecha 16 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según información obtenida a través de la nota de prensa publicada el pasado día 22 de marzo del presente año, por el periódico La Provincia, el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, ha abierto diligencias al Ayuntamiento de Santa Brígida en referencia a las irregularidades detectadas en la poda ilegal en “El Palmeral” de Santa Brígida realizadas el pasado 19 de marzo del presente año.

Fue ante la llegada a nuestro archipiélago de plagas como “Picudo rojo de las palmeras” que El Gobierno de Canarias se planteó la ejecución de acciones de prevención y lucha frente al patógeno mediante acciones de conservación desarrolladas “in situ” y “ex situ”. Llegados a este punto, es a través de la Orden de 29 de Octubre de 2007 (BOC N° 222, del 06.11.07) por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

Esta Orden establece que las personas y empresas que realicen podas y otras prácticas culturales en palmeras, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, deberán estar acreditadas por parte de la Dirección General de Agricultura, según las condiciones descritas en el anexo II de la orden 29 de Octubre de 2007.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tras las diligencias practicadas por el SEPRONA, se evidencia la carencia de las autorizaciones obligatorias pertinentes. Cabe recordar que es la propia orden de 29 de Octubre de 2007, la que establece que las empresas, organismo y personas que realicen prácticas culturales en palmeras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán estar acreditadas por parte de la Dirección General de Agricultura. Si nos dirigimos al listado de empresas acreditadas publicada por el Gobierno de Canarias nos encontramos, que sólo el Ayuntamiento de Agüimes y el de La Aldea de San Nicolás de Tolentino, están acreditados para la realización de labores culturales en palmeras.

La mayoría de los municipios tienen externalizados los servicios de mantenimiento de zonas verdes, al igual que la recogida de basuras, limpieza viaria, etc; por lo tanto, son las empresas contratadas las que están acreditadas para tal fin; por lo que además de cumplir con la legislación vigente, estos municipios poseen un Plan Anual de Poda y Mantenimiento del Arbolado, a través del cual se gestiona la poda, se obtiene el censo de palmeras y su estado patológico y fitosanitario.

Las podas de palmeras en Santa Brígida responden más a la improvisación, que a una actuación programada, pues en caso contrario, no se entendería la falta de consulta, desconocimiento y vulneración de la Orden del 29 de octubre de 2007 que declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (picudo rojo) y *Diocalandra frumenti*, y se establecen medidas fitosanitarias para su erradicación y control, que vienen siendo de aplicación para el tratamiento de los palmerales, tanto en el medio natural como urbano.

El artículo 2.2.C de la citada Orden de 29 de octubre establece, que las personas que realicen podas y otras prácticas culturales en las palmeras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberán estar acreditadas por parte de la Dirección General de Agricultura.

Las podas practicadas en "El Palmeral" de Santa Brígida se han realizado con personal de la Concejalía de Parques y Jardines, aún sabiendo que este personal, debía haber sido formado previamente por el Ayuntamiento, para que pudieran acceder a la obtención de la acreditación que los habilitase para la realización de labores culturales en palmeras.

Dado que en el listado de especialistas acreditados para trabajos en palmeras, publicado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, no aparece ningún trabajador adscrito al servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Santa Brígida, **estaríamos ante una gravísima negligencia y dejación de funciones de la Concejala de Parques y Jardines Dña. Oneida Socorro Cerpa**, ya que ha ordenado a los trabajadores realizar labores culturales en palmeras sin que estos poseyeran las autorizaciones administrativas pertinentes; esta última afirmación se evidencia en la diligencia abierta por el SEPRONA.

Cabe recordar que para que un operario pueda desarrollar labores culturales en palmeras, no solo basta con que esté en posesión del carnet de aplicador de productos fitosanitario, sino que según la Orden de 29 de octubre de 2007, para obtener la acreditación deberá justificar haber realizado la siguiente relación de cursos:

2. Curso de especialización en trabajos con palmeras.
3. Curso de primeros auxilios.
4. Curso básico de manipulador de fitosanitario.
5. Curso básico de prevención de riesgos laborales.
6. 1 año de experiencia en trabajos con palmeras.

Dado que sería una catástrofe medioambiental, paisajística, turística y cultural, que los palmerales de la Villa de Santa Brígida se vieran afectados por las plagas nocivas *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius), lo que podría conllevar a una reducción drástica del palmeral, y en consecuencia, de la propia idiosincrasia del Municipio; así como a los palmerales de las zonas limítrofes con el mismo.

Dado que no se ha cumplido la Orden de 29 de Octubre de 2007 (BOC Nº 222, del 06.11.07) por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sólo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes, sin cortarlas a ras de estípite, conservando aquellas tábalas que estén fuertemente adheridas y eliminando aquellas que se desprendan fácilmente.

- En las palmeras pequeñas se tenderá a amarrar las hojas verdes.
- La limpieza de estípites siempre irán acompañadas con la aplicación de un producto fitosanitario (fungicida e insecticida autorizado), prohibiéndose los cepillados de los mismos.
- En el caso de que sea necesario, por motivos de seguridad ciudadana, el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con un aceite mineral de verano y posteriormente se le aplicará una pintura al aceite de color teja o mastic de poda. Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros. En el caso de ser necesaria cualquier otra operación que origine cortes a la planta se utilizarán insecticidas y mastic para cubrir las heridas.
- Los restos de la poda deberán transportarse tapados con material plástico o similar hasta vertedero autorizado.

Las herramientas deberán ser desinfectadas previamente a su utilización para cada ejemplar tratado.

Dado que la Orden del 29 de Octubre de 2007, artículo 4 - Régimen Sancionador.

Dice:

El incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Orden podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2022 de 20 Noviembre, Sanidad Vegetal

Dado que la Ley 43/2022 de 20 Noviembre, Sanidad Vegetal

Dice:

ARTÍCULO 55.- Infracciones Graves.

Apartado G.- No poseer la documentación necesaria que permita comprobar la existencia o no de infracciones graves o muy graves, o llevarla de forma que impida efectuar dicha comprobación.

Apartado H.- Dificultar la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.

Apartado I.- El incumplimiento de los requisitos en materia de titulación o cualificación del personal, cuando así esté establecido para la producción, comercialización y el manejo o utilización de los medios de defensa fitosanitaria, siempre que dicho incumplimiento no esté tipificado como grave.

ARTÍCULO 56.- Infracciones muy Graves.

Apartado C.- El incumplimiento de las medidas establecidas por la Administración competente para combatir plagas de carácter extraordinariamente grave, o para mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 57 Responsabilidad por Infracciones.

Punto 2 C.- En cualquier caso, si el presunto responsable prueba que la infracción se ha producido por información errónea, o por falta de información reglamentariamente exigida, y que es otra persona identificada la responsable de dicha información, la infracción será imputada a esta última.

ARTÍCULO 58.- TIPOS DE SANCIONES.

Punto 1.- Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes:

Infracciones leves, desde 300 a 3.000 euros.

Infracciones graves, desde 3.001 a 120.000 euros.

Infracciones muy graves, desde 120.001 a 3.000.000 de euros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Punto 3. - La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ley será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Por todo ello procede tomar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento proceda de inmediato a la formación de los trabajadores adscritos a la Concejalía de Parques y Jardines a los que se tenga previsto destinar a las labores culturales en palmeras, y de esta manera obtengan la acreditación necesaria de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para realizar dichos trabajos, según las condiciones descritas en el anexo II de la Orden de 29 de Octubre de 2007.

SEGUNDO.- Que este Ayuntamiento proceda a darse de alta en el listado de empresas acreditadas en Gran Canaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, que habilita a realizar labores culturales en palmeras.

TERCERO.- **Que se proceda de inmediato al cese de la Concejala de Parques y Jardines, Dña. Oneida Socorro Cerpa, por su incapacidad manifiesta para ejercer las funciones encomendadas**, la cual con su actuación negligente e irresponsable ha puesto en peligro tantos años de lucha contra esta plaga que tantos estragos ha causado a la especie que da nombre a nuestro municipio, SATAUTE; así como a los palmerales de las zonas limítrofes con el mismo.

CUARTO.- Que se abra una investigación para delimitar quien es la persona responsable, ante posibles sanciones que pudieran recaer sobre este Ayuntamiento, recordemos lo que dice la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en los artículos 57 y 58.

“ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.

Punto 2 C.- En cualquier caso, si el presunto responsable prueba que la infracción se ha producido por información errónea, o por falta de información reglamentariamente exigida, y que es otra persona identificada la responsable de dicha información, la infracción será imputada a esta última.

ARTÍCULO 58.- TIPOS DE SANCIONES.

Punto 1.- Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes:

Infracciones leves, desde 300 a 3.000 euros.

Infracciones graves, desde 3.001 a 120.000 euros.

Infracciones muy graves, desde 120.001 a 3.000.000 de euros”

Abierto el turno de intervenciones, en el punto de la lectura por la Presidencia se recuerda a la proponente la necesidad de respetar el turno de las intervenciones a lo establecido en el Reglamento de Sesiones.

Se cede turno de palabra a la Sra. Concejala Dña. Oneida Socorro Cerpa, que expone que los trabajadores disponen de los títulos pertinentes que han sido ya presentados para su homologación, los trabajadores tienen las herramientas adecuadas así como se ha seguido el protocolo fitosanitario correspondiente concluyendo que el Palmeral no ha sido puesto en peligro pero las vías urbanas son de competencia municipal y las hojas viejas de las palmeras obstaculizaban el tráfico.

Por la Presidencia se expone que los hechos no han sucedido como relata la moción, pues se trató de solucionar las quejas vecinales habidas y la poda de hojas sucias pero no hubo denuncia del SEPRONA.

Otorgado segundo turno de intervenciones, por Dña. Guadalupe del Río, se solicita se muestren los títulos y permisos para que no se falte a la verdad.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dña. Oneida Socorro Cerpa, toma la palabra ratificándose en lo ya expuesto con anterioridad.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por dos (2) votos a favor del Grupo Municipal CxS; diez (10) votos en contra del G.M. PP; y cuatro (4) abstenciones del G.M. Mixto.

8.6.4.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre el cobro de Tasas por vallas y vado de la obra correspondiente a la licencia 28/03.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, de fecha 15 de abril de 2013, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 8 de Marzo de 2013 entró en el Ayuntamiento un escrito firmado por mí en el que solicitaba información sobre el cobro, de la tasa por vallas y vado del llamado Centro Comercial. Tal solicitud se basaba en los artículos 44 y 66.3 de la Ordenanza Reguladora de Ocupación de la Vía Pública y los artículos 7.b.5 y 7.b.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, ambas de este Ayuntamiento.

La citada solicitud se refería, entre otros, a que se me facilite información sobre a cuánto asciende el pago mensual, de la UTE a las arcas municipales, por vallas y vado de la obra con Licencia 28/03 del edificio de aparcamientos subterráneos, plaza pública, locales comerciales, multicines y parque urbano.

En concreto, la normativa citada dice textualmente:

En la Ordenanza Municipal de Ocupación de la Vía Pública, el artículo 44 dispone:

“Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar... deberá solicitarlo mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento...”

En esta misma Ordenanza, y en el artículo 66.3 dice así:

“Toda obra de reparación o nueva construcción de inmuebles que exija el paso de camiones por la acera y con capacidad interior necesaria para realizar operaciones de carga y descarga de uno o varios camiones, deberá solicitar licencia de Vado con prefijada duración y horario previo pago de los derechos correspondiente según la ordenanza fiscal sobre esta materia...”

En la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en el artículo 7.b.5 dice:

“Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado/mes o fracción en 1ª zona, 7,00 /euros). La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente”

En la misma Ordenanza, artículo 7.b.4 dice lo siguiente:

“Entrada y salida de vehículos con zona de ocupación de la vía pública, en función de la situación de dicha vía: 1ª Vados Permanentes, de hasta 3,5 metros, en 1ª zona, 180.00 y 2ª Vados Temporales de hasta 3,5 metros o fracción, mes, en 1ª zona, 35,00. La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente”

La obra en cuestión se ubica en un solar delimitado por tres de las más importantes calles de nuestro municipio: Juan Morales Navarro, la Calle Nueva y Paseo del Guiniguada. La parte norte del solar linda, casi totalmente, con el Colegio Público Juan del Río Ayala. La valla ocupa o ha ocupado hasta fechas recientes, según los casos, las aceras de las referidas calles, es decir el dominio público; la calle Juan Morales, además,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

está ocupada en parte por materiales de construcción, ocupando media docena de aparcamientos y obligando a los peatones a caminar por el centro de la calle. Es en esta misma zona donde se encuentra el vado. **A juzgar por el tiempo que hace que se instalaron las citadas vallas y vado, sin duda alguna, más de cien meses, el monto de la tasa por un vallado tan largo y por el vado debe haber sido cuantioso para las arcas municipales.** Dineros que presuntamente el actual y los anteriores mandatos municipales han dejado a favor de la UTE, tal como ya hicieran con el nulo pago de la tasa por la licencia. Es incomprensible que estos gobiernos hayan descuidado obligar a que estas empresas poderosas paguen lo que deben y se obligue con mucha diligencia al pago de la tasa a otros que no pertenecen al mundo de tales poderosos.

2. Con fecha 21 de marzo de 2013, la Sra. Concejala de Urbanismo contesta mi escrito, del 8 de marzo anterior, transcribiendo literalmente el informe de la Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento, adscrita al Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente.

Lo primero que choca en este asunto es que no se haya solicitado informe jurídico, teniendo esta Corporación, como tiene, una asesora jurídica con un contrato eventual, además de la Sra. Secretaria y varios otros letrados, uno de ellos adscritos precisamente al departamento de urbanismo. Como es natural, la opinión de la Sra. Arquitecta Ángeles Ley, en asuntos técnicos es muy respetable, pero jurídicamente no puede ser tomada con la misma consideración que a un especialista en el derecho..

Se deduce de la lectura del informe que no existe pago alguno por este concepto, ni solicitud de ocupación de vía pública para valla y vado de obra. Es más, la técnico informante entiende que la empresa concesionaria no tiene por qué cumplir lo establecido en la citada Ordenanza Fiscal.

En el punto 1 de la señalada contestación se precisa que la licencia en cuestión se concedió antes de que entraran en vigor las Ordenanzas citadas, concretando que la ordenanza municipal de ocupación de vía pública entró en vigor el 16 de julio de 2009.

Sin embargo, esta circunstancia no impide su aplicación ya que el artículo 4 de la Ordenanza se expresa literalmente en los siguientes términos:

“Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta ordenanza”

(Hago constar la curiosa circunstancia de que la Ordenanza no tiene norma transitoria alguna).

Por consiguiente, desde el mismo primer día de la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal tenía que haberse empezado a exigir el pago del tributo, lo que deduzco de la contestación que se ha omitido. Además, podríamos preguntarnos si no regía alguna norma similar antes de estas ordenanzas, cosa sobre la que el informe no se pronuncia. Según informaciones, con respecto a vados sí existía normativa anterior en nuestro municipio. Se sabe que, por ley, estas deudas prescriben en la fracción que corresponda por el tiempo transcurrido. Pero lo que no prescribe es la responsabilidad política de los que dejaron perder para nuestras arcas municipales dineros que siempre habrían sido necesarios y más ahora.

Otra de las excusas que ofrece esta contestación es que la tasa debe abonarla el promotor de la obra, y afirma que, en este caso, el promotor es el Ayuntamiento. Con relación a este punto es excusable el error de la Arquitecto informante dado que no tiene habilitación jurídica para manifestarse en tal sentido, como ya hemos señalado, pero tal opinión es un error jurídico manifiesto. El promotor de una obra pública que se ejecuta por su cuenta y riesgo mediante contrato concesional, no es el Ayuntamiento, sino el propio concesionario. La propia Ordenanza lo señala en su artículo 4:

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Aparte de esta palmaria declaración hay copioso material jurisprudencial que prueba la obligación del concesionario de obras públicas de cumplir con la normativa de las tasas municipales y, en general con todas las obligaciones fiscales, locales o no.

Por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de marzo de 2002, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1999, que declara la sujeción a la tasa en relación con obras de construcción de un Centro Asistencial Sanitario. O la Sentencia del Tribunal Supremo 63/2003, de 27 de marzo. Y muchas otras.

Por otro lado, es el caso recordar a esta Corporación que el cobrar o no un tributo no es algo que el grupo de gobierno puede decidir a su antojo, cuando se ha producido el hecho imponible, ya que en esta materia existe reserva de ley, es decir, el reconocimiento de exenciones y beneficios fiscales en los tributos locales ha de regularse de forma expresa en normas de rango legal, sin que la exención del pago de la Tasa por ocupación o aprovechamiento especial a un contratista en su condición de concesionario, como es el caso, esté recogida en la Ley (art. 9.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988 y arts. 10b), 14 y 15 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963). En consecuencia, el abstenerse conscientemente de hacerlo, beneficiando a un particular en contra de los intereses generales del pueblo de Santa Brígida, podría ser constitutivo de un delito de prevaricación.

La argumentación del punto 5 presentada por el informe de la contestación a mi solicitud es contraria al hecho evidente de que las vallas y el vado están instalados sobre las aceras de las tres calles citadas y sobre media calle de Juan Morales ocupada por materiales de construcción. Las aceras no podrán ser nunca parte de la obra y, por el hecho de vallar para una construcción, no puede quedar enajenado el dominio público de las aceras y la mitad de la calle o el trozo de acera que ocupa el vado.

ACUERDOS

1. Que se proceda a incoar el oportuno expediente para exigir a la UTE concesionaria de la obra del Centro Comercial, como se exige a todos los vecinos de este municipio, el pago de las tasas que adeude por vallas y vado desde el momento en que sea exigible por haberse producido el hecho imponible y no hallarse la deuda prescrita, y por la cuantía legalmente exigible.
2. Que se informe al pueblo de Santa Brígida la cantidad que se ha dejado de percibir hasta la fecha, y el reconocimiento de la responsabilidad política de cuantos miembros de sucesivos gobiernos municipales han incumplido su deber en aplicar esta normativa y las responsabilidades legales en la medida en que aún queden afectados por tales incumplimientos.”

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expone que vuelve usted sobre el asunto del devengo del ICIO en la obra municipal, debatido y dirimido en los Juzgados. Concluye que no existe inconveniente para la solicitud de Informe Jurídico, si bien ya el Informe de la Sra. Arquitecto Municipal lo deja bastante claro.

Interviene el Sr. Concejál de Infraestructuras, afirmando que ya se le había remitido una contesta desde la Concejalía, dado que el promotor es el propio Ayuntamiento no existiendo vado de obra sin señalización de entrada y salida de camiones.

Por el Sr. Alcalde se otorga turno de palabra al Sr. José Luis Álamo, que expone que el Grupo de Gobierno tenía que haberles exigido el pago del vado desde el primer día como a cualquier otro vecino.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por tres (3) votos a favor del Grupo Municipal CxS y D. José Luis Álamo Suárez del Mixto; diez (10) votos en contra del G.M.PP; y tres abstenciones del resto del G.M. Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8.6.5.- Moción del Grupo Municipal Mixto, sobre la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones.

Vista la moción que formula el Grupo Municipal Mixto, de fecha 4 de febrero de 2013, con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

1.-En lo referente a SUBVENCIONES, en la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 55, miércoles 3 de mayo de 2006 7767) se especifica en su

ARTÍCULO 5. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de cada año, se elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones, que recoja los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones y el plazo necesario para la ejecución si ello fuera posible.

Con carácter general el objetivo común del plan será, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo del deporte y la cultura en el Municipio. Se establece así como paso previo a la convocatoria de Subvenciones la necesidad de un PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES. ARTÍCULO 5.

Sin embargo hasta ahora no se ha elaborado ninguno.

Y en esta misma ordenanza se señala en el ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN. Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1.. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO. ARTÍCULO 10

El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.

3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN VIRTUD DE LA CONCURRENCIA DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN EN EL PERCEPTO.

ARTÍCULO 12

subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante

4.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIO REGULADOR. ARTÍCULO 13

Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. Que es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales según señala la La Ley General de Subvenciones.

2.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA. ARTICULO 11

Se señala que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Villa de Santa Brígida.

c) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma.

Y en su apartado:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

b) Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública.

Si embargo no señala el carácter excepcional que señala la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. TÍTULO I Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones CAPÍTULO I Del procedimiento de concesión Artículo 22. Procedimientos de concesión que en su apartado 2. c) dice que podrán concederse subvenciones de Concesión Directa :

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Subvenciones de Concesión Directa, si pero con carácter excepcional y no con carácter fijo como utiliza la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Brígida desde el 2007 hasta el mes de Enero del 2013. Este criterio político por el que se ha optado entre otros fomenta el agravio comparativo entre asociaciones, fomenta el clientelismo y la “presión mediática sobre las Asociaciones”.

En Diciembre se ha conocido la resolución del tercer Plazo de la CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA ECONOMIA Y HACIENDA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE VECINOS Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DIRIGIDAS A LA REALIZACION DE PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE FOMENTEN LA PROMOCIÓN DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO VECINAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.

No es la primera vez que se realiza este tipo de convocatorias; en el mandato anterior del PSOE y Nueva Canarias también se realizaron dos tipos de Convocatoria desde La Consejería de Cooperación y desde la Consejería de Presidencia y de ellas se beneficiaron diversas asociaciones de Santa Brígida que legalmente estaban al día y que se presentaron a las mismas con diversos proyectos.

Así mismo la Consejería de Patrimonio y Cultura del Cabildo de Gran Canaria ha convocado el año pasado Subvenciones a Asociaciones Culturales y empresas y donde una de las asociaciones Socioculturales de Santa Brígida recibió Subvención mientras que dos quedaron descartadas por quedar por debajo de otras en la puntuación obtenida a través de los criterios de valoración.

Unas convocatorias abiertas, públicas con concurrencia competitiva y -entre otros- con criterios de valoración para los proyectos presentados.

También hay Ayuntamientos como el de Santa Lucia -entre otros- que viene convocando desde hace años subvenciones a asociaciones vecinales, deportivas. Socioculturales y para fiestas populares mediante convocatoria publica, abierta, con concurrencia competitiva.

Pero parece que las convocatorias transparentes, abiertas, publicas, con concurrencia competitiva y con criterios de valoración están reñidas con esta mayoría de Gobierno que sigue con el mismo criterio de CONCESION DIRECTA en este tema que en el mandato anterior.

2.- En el Reglamento de Participación Ciudadana de Santa Brígida aprobado en Pleno en el 2009 en su Capitulo II : Medidas de Fomento del Asociacionismo en sus art. 37 , 38.1 y 38.2 se señala entre otras las Ayudas, Subvenciones y convenios como medidas de fomento del asociacionismo .

Y en el TITULO III : Las entidades Ciudadanas .Capitulo I Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en sus arts 30, 31,32,33. se establece entre otros los objetivos del registro, las entidades que pueden inscribirse, la documentación a presentar para inscribirse, modificación de datos y en su artículo 34.1 En vigencia de la inscripción: se señala entre otros “ Que a efectos de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento antes del último día de Febrero” y se señala la de documentación a presentar , que es prácticamente la que exige anualmente el Gobierno de Canarias, aunque da un plazo de 6 meses para su presentación.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Y en el arts 34.2 señala que la falta de presentación de esta documentación determinara que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva".

Parece que este tema es desconocido por algunos departamentos municipales y algunas concejalías que no lo aplican y en la práctica por ejemplo se han estado otorgando subvenciones a asociaciones que no han estado al día legalmente en el Ayuntamiento. Conocemos todas y todos el esfuerzo documental que tienen que hacer las asociaciones para estar legalmente al día año tras año en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias y en el Ayuntamiento de Santa Brígida. Esfuerzo que se aumenta cuando se presentan a procesos de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno Autónomo (certificaciones de Seguridad Social, Hacienda Estatal, Hacienda Canaria ,Valora y del Gobierno de Canarias de estar debidamente legalizados). Por eso no se entiende que este Ayuntamiento conceda subvenciones a Asociaciones que no realizan este esfuerzo y están inactivas a efectos legales dándose la paradoja de que a algunas de las que han realizado ese esfuerzo legal y que solicitan subvenciones nos se les conceden.

Por todo ello propongo a este PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.-Se elabore un PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES CON EL PRESUPUESTO GENERAL DEL PROXIMO AÑO según la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y el mismo se consensúe con las asociaciones y entidades ciudadanas de la Villa
- 2.- Las Subvenciones se concederán mediante el Procedimiento de Concesión Ordinario en régimen de Concurrencia Competitiva (artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Brígida).
- 3.- Para la concesión de las mismas se atenderá a lo dispuesto en el TITULO III : Las entidades Ciudadanas .Capitulo I Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y Intervención , el departamento, o el órgano municipal encargado de Resolver la concesión de Subvenciones solicitara al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas informe sobre la situación legal de las entidades."

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expone que el Plan Estratégico de Subvenciones resulta poco efectivo dado el volumen económico a conceder. Además las de Emergencia Social del departamento de Servicios Sociales se otorgan conforme a una ordenanza específica.

Otorgado turno de palabra a la Sra. Concejala de Hacienda, se manifiesta que las subvenciones concedidas están debidamente fiscalizadas, y concedidas en trámite de concurrencia. Afirmar, como dice usted, que favorecen el clientelismo no es, en los términos ya expuestos por usted, como de buenas prácticas, no teniendo inconveniente como ha dicho el Sr. Alcalde en aprobar el punto 1 de su moción, pero no los puntos segundo y tercero.

Interviene el Sr. Alcalde afirmando que debiera usted hablar con claridad y exponer abiertamente la razón que fundamenta su moción aunque la verdad es que la asociación no justificó debidamente la subvención, concluyendo que es desafortunada los términos expresados en su moción.

Interviene en último lugar el Sr. José Luis Álamo, concluyendo que ha sido un agravio comparativo para la Asociación.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la moción a votación, ésta resultó DESESTIMADA por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales CxS y Mixto; diez (10) votos en contra del G.M.PP; y una abstención de Dña. Amalia Bosch Benítez, del G.M. Mixto.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruegos y preguntas que formula el Grupo Municipal CxS:

1. Ante las quejas de los vecinos del barrio de La Atalaya por la carencia de aceras en un gran tramo de la carretera Juan Bordes, la cual atraviesa gran número de niños de la zona cada día para dirigirse al Colegio José Illera de la Mora, con manifiesto peligro para su integridad física, es por lo que Ruego al Sr. Alcalde tome las medidas que procedan y dote a este barrio de las aceras requeridas.
2. Teniendo conocimiento por vecinos de la zona del estado de suciedad y abandono en el que se encuentra el "Mirador de las Tres Piedras" ubicado en la carretera que va de La Atalaya a La Cruz del Gamonal" Ruego al Sr. Alcalde tome las medidas que procedan y periódicamente se revise y acondicione este espacio de interés tanto de vecinos como de foráneos.
3. Teniendo conocimiento por vecinos de la zona del estado de la carretera que va desde la Atalaya a La Cruz del Gamonal, donde existen sacos de escombros así como basura acumulada en los bordes de la misma, es por lo que Ruego al Sr. Alcalde tome las medidas que proceda y solucione esta queja vecinal.
4. Teniendo conocimiento por vecinos de la zona del mal estado de los trabajos ejecutados en "El Camino la Marquesa", que si bien, se enviaron unos operarios para restaurar el relieve de dicho camino, el cual se había deteriorado con las lluvias de este último invierno, el resultado ha sido **tan nefasto** que incluso el ganado, corre peligro de caer al transitar por el mismo. Que quienes lo recorren a diario, son, en su mayoría, personas de avanzada edad, que se ven obligadas a pasar por este camino, por ser el único acceso a sus viviendas.

Por todo ello y a petición de los vecinos, Ruego al Sr. Alcalde dé las órdenes oportunas para que a la menor brevedad posible se proceda a restituir los escalones sobre el terreno natural y se habiliten unas traviesas de madera (vigas de raíles de tren) a modo de contrahuella, con lo que conseguiríamos evitar el desprendimiento, ya que su conformación cartográfica es en forma de talud y existe una diferencia de cotas sensible en el primer tramo del mismo. Técnicamente estas artes se denominan estabilización biotécnica o Técnica de Bioingeniería. Aprovechando esta actuación, rogamos se habilite en el primer tramo una barandilla para subir y bajar con mayor seguridad de los vecinos.

5. Ruego al Sr. Alcalde, tome las medidas que procedan para que se revise el estado de la cantonera ubicada junto al solar, donde tiene lugar la celebración de la "Fiesta del Barro" en la Urbanización de La Concepción, toda vez que, según vecinos de la zona, presenta un preocupante estado de deterioro.
6. Habiendo tenido conocimiento a través de varios vecinos, de la altura desmesurada de los nuevos nichos construidos en el Cementerio Municipal, y habiéndome trasladado y comprobado in situ la desproporción existente entre los que ya estaban construidos y los de reciente construcción, ya que la altura no coincide con una mayor proporción de nichos, pues son 5 los construidos por columna, tanto en uno como en otro. Siendo mayoritariamente personas mayores las que acuden a limpiar las lápidas y a poner flores a sus difuntos, dado el peligro existente, al encontrarse sobre todo las dos últimas filas a gran altura ¿Contempla esta obra lo que dice la legislación vigente respecto a la altura máxima de estas edificaciones y que elementos se pondrán a disposición de los vecinos para que puedan acceder sin peligrar su integridad física a los últimos nichos?
7. Habiendo tenido conocimiento a través de varios vecinos, del mal olor causado por los contenedores existentes dentro del solar ubicado en la C/ Juan Morales Navarro, frente al Supermercado SPAR; habiéndome trasladado y comprobado in situ tales afirmaciones, nos preguntamos ¿por qué no se da traslado a los contenedores, como mínimo, a la mitad del recinto, siendo esta una solución práctica y que no ocasionaría desembolso económico alguno? sin olvidar, que la idoneidad, pasa por colocar contenedores soterrados en un futuro próximo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8. Ante la queja de varios vecinos de la Urbanización el Reventón, sobre la conveniencia de delimitar los aparcamientos existentes en sus calles ¿Podría este Ayuntamiento dar una respuesta a los mismos, trazando una línea de separación entre los espacios destinados para cada coche?
9. ¿Participará Santa Brígida en el Programa Insular para la Igualdad de Género organizado por el Cabildo de Gran Canaria? (La Provincia 22.04.2013).
10. Habiendo rebacheado este Ayuntamiento los socavones existentes en la carretera que va desde la Urbanización La Concepción, hasta el Mirador de las Tres Piedras, ¿podría este Ayuntamiento volver a rebachear con el material adecuado y así evitar que se vuelva a levantar en un breve espacio de tiempo?

Los ruegos y preguntas que formula el Concejal D. Lucas Tejera Rivero, por el Grupo Mixto:

1. Pregunta sobre la situación del suministro de luz eléctrica al edificio del espacio joven.
2. ¿Cuántos documentos vía digital se tramitan en este Ayuntamiento?
3. Ruego al Sr. Alcalde se haga efectiva que los Concejales de la oposición dispongamos de mas tiempo para ver los expedientes pues no se está respetando el acuerdo de principios de legislatura de remisión de la documentación por soporte informático.

Los ruegos y preguntas que formula la Concejala Dña. Aurora Parrilla Arroyo, por el Grupo

Mixto:

1. A la vista de las manifestaciones efectuadas por el Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria sobre la situación de EMALSA y el informe del técnico que dice, hay que aclarar si ocurre lo mismo en Santa Brígida ¿va este Grupo de Gobierno a investigar la situación con el suministro de agua al pueblo, pues en el informe se afirma que con los medios del Ayuntamiento de Las Palmas se presta el servicio en Santa Brígida?
2. Pregunta por la situación del muro Las Casas.
3. Ruego nuevamente me hagan llegar las actuaciones de las distintas Concejalías.

Los ruegos y preguntas que formula la Concejala Dña. Amalia Bosch Benítez, por el Grupo

Mixto:

1. Pregunta por la implantación de la Administración Electrónica y por la informatización de archivos que fue objeto de moción aprobada por este Pleno.
2. Reitero el ruego formulado de Intranet para los Concejales que permita el acceso de los Concejales a la documentación municipal.
3. Ruego que se arregle la situación de la farola caída en la calle Real de Coello por las obras realizadas.
4. Pregunto por el expediente incoado a raíz de una poda no autorizada efectuada por una vecina de la misma calle citada.

El Sr. Alcalde le expone que esta información se le dará a usted, pues se trata de vecino en particular.

Los ruegos y preguntas que formula el Concejal D. José Luis Álamo Suárez, por el Grupo Mixto:

1. Los trabajos de reparación de la carretera GC 15 que, con los elementos procedentes del proyecto elaborado en el mandato anterior del Cabildo y los que se le han incorporado en el presente mandato y que están llegando a su culminación., van a producir un muy buen resultado, En este proceso de reparación, en las orillas de la vía, han sido talados muchos árboles. Se supone que serán repuestos en un múltiplo de tres o más, con el fin de que, en un período de 5 a 10 años, logremos recuperar la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

masa forestal que hemos perdido. Le ruego Sr. Alcalde recabe del Cabildo información sobre el número de árboles talados y el lugar previsto para la reposición de los nuevos. A lo mejor se podrían repoblar arriales de nuestras montañas, a adquirir por el Cabildo.

2. Hace aproximadamente un año la Carretera a Cueva del Guanche fue excluida de un proyecto de Cooperación Institucional por carecer de la preceptiva Calificación Territorial. Poco tiempo después, en una Comisión Informativa, me interesé por la misma en cuanto a si se estaba elaborando el proyecto (téngase en cuenta que en esta carretera hay algún punto de desprendimientos en períodos pluviales) y si se estaba tramitando la documentación preceptiva. Se me dijo que sí. Le ruego Sr. Alcalde impulse la elaboración de tan necesario PROYECTO, acompañado de los necesarios documentos con el fin de que todo esté preparado para aplicarle los dineros que puedan provenir de Cooperación Institucional o de otro origen.
3. Todos estamos convencidos de que levantar el muro de la Carretera de Las Casas es cuestión urgente y que es una obra cara. Los Vecinos y su Asociación se han movido. El Sr. Martín también tuvo el buen gesto de reunirse con ellos. Tras esta reunión estuve por él lugar y me encontré con algunos entusiastas de que las obras comenzarían pronto y con otros totalmente pesimistas para una respuesta rápida de la administración municipal. ¿Cuándo se reconstruirá el muro en cuestión?
4. En esta semana pasada han cortado la luz (menos la del Mirador de la Villa) de todas las calles que están a partir de la calle Lugar el Palmeral. A parte de la multitud de farolas rotas y de la abundante defecación de perros, no es preciso realizar comentarios sobre la gruesa problemática que tiene toda esa urbanización. ¿Qué gestión ha venido haciendo la administración municipal y cómo habría que calificarla dado que, a estas alturas, la recepción no se ha producido?

Por el Sr. Alcalde se procede a dar contestación a alguna de las preguntas formuladas; por lo que respecta a la urbanización Mirador de la Villa, ordenanza existe depende su aplicación de la vigilancia policial y sobre todo de la educación ciudadana; con relación al camino de la Marquesa, es camino de titularidad privada y en espacio natural protegido. Se han efectuado gestiones pero no ha habido acuerdo con los propietarios porque la calificación territorial ha de tramitarla el dueño de la propiedad.

Continua exponiendo que con relación a la acera de la calle Juan Bordes se pretende su consecución sino este año, el próximo, en coordinación con el Cabildo.

Por lo que respecta a la actual situación del Mirador de Tres Piedras, hay que tener en cuenta que es zona aislada objeto de vandalismo por ese motivo.

Con relación a la pregunta sobre el Cementerio le pediremos informe al arquitecto redactor de proyecto, aunque la obra ha resuelto otras cuestiones como el columbario.

Por lo que respecta a los malos olores de los contenedores del supermercado, ya este Grupo de Gobierno tiene pensado una nueva ubicación de los mismos.

Da respuesta a la pregunta sobre EMALSA planteada por Dña. Aurora Parrilla, en el sentido de que el Ayuntamiento tiene una concesión administrativa, no ostentando propiedad alguna sobre la misma, sin que nos corresponda entrar en otras consideraciones sino la buena gestión del suministro conforme a los pliegos de la concesión.

El muro de las Casas esta recientemente terminado, es una obra valorada en 45,000 euros, pero no se puede ir en contra de los informes técnicos, por eso les hemos pedido a los vecinos que tengan un poco de paciencia.

Cedido turno de palabra a la concejala de Administración Financiera contesta con relación a la Administración Electrónica, que dado que pertenecemos a la Mancomunidad de Municipios no costeros, es preciso tratarlo con el gerente de la misma y estamos estudiando el implantarlo para mas gestiones.

Por Dña. Rosa Mª Ramírez Peñate, Concejala de Servicios Sociales, se responde con relación a la pregunta sobre Plan de Igualdad, que no existe aprobado alguno en este momento.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por el Concejal de Obras e Infraestructura, se contesta con relación al estado de la carretera de la Concepción, se está trabajando para proceder a rebachear de nuevo e instalar vallas de protección.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.